BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.330

Precio $ 2,50




Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 158/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 12ª Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “BIEL LIGHT + BUILDING BUENOS AIRES”, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0074381/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 12ª Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “BIEL LIGHT + BUILDING BUENOS AIRES”, realizada en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 12 de noviembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589, ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 12ª Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “BIEL LIGHT + BUILDING BUENOS AIRES”, realizada en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 12 de noviembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589, ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 159/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº 000886/2007, en DOS (2) cuerpos, del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1955 de fecha 13 de noviembre de 2008 se dio por designado con carácter transitorio al Licenciado D. Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. Nº 13.680.959), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Auditor Ambiental, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente nombrado, atento a que no se pudo dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución Nº 445 de fecha 7 de setiembre de 2010 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT al cargo de Auditor Ambiental de la Unidad de Auditoría Interna, a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que el agente citado se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando, hasta la fecha de su respectiva renuncia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

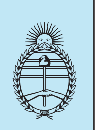
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2010, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 1955 de fecha 13 de noviembre de 2008, del Licenciado D. Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. Nº 13.680.959), en el cargo de Auditor Ambiental, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 58/2012

Dispónese el pago de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 971/11.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, el Legajo Nº 54/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Ley Nº 26.375 ha sido creado un Fondo de Recompensa en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funciona en la órbita de este Ministerio.

Que por Resolución MJyDH Nº 971 del 14 de julio de 2011 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para la captura de Juan Pedro ASARO, (D.N.I. Nº 8.614.982) quien se encuentra imputado en la causa Nº 13793/24, caratulada "Incidente de búsqueda de personas" la cual tramita en el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE MAR DEL PLATA, Provincia BUENOS AIRES.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a cargo del doctor Gustavo M. RODRIGUEZ.

Que con fecha 19 de diciembre del corriente año, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria logró la detención de Juan Pedro ASARO.

Que en atención a las atribuciones emergentes del artículo 8º de la Resolución, ex MJSyDH Nº 1720/08, se hace saber que la aprehensión obedeció exclusivamente a la utilización de los datos brindados por el informante.

Que conforme lo previsto en el artículo 9º de la resolución citada en el párrafo anterior, la doctora Silvia GONZALEZ, Secretaria Federal de Derechos Humanos del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, concluyó que "las tareas investigativas dispuestas con la información aportada por esa unidad arrojaron resultado positivo, habiéndose detenido al prófugo ASARO en la localidad de San Isidro".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.375.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución MJyDH Nº 971/11, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente.

Art. 2º — En el marco de la Ley Nº 26.375 en su artículo 1º y la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08 en su artículo 12, desígnase como representante de este Ministerio al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 8/2012

Establécese que los boletos o pasajes entregados a los usuarios de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, de tráficos libre y de servicios ejecutivos, deberán contener un código bidimensional.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0521417/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en condiciones de igualdad y seguridad para todos los usuarios.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme con lo estatuido por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, ha dispuesto los elementos y/o datos que deben integrar el boleto o pasaje entregado a los usuarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que con el objetivo primordial de facilitar la fiscalización de la información integrante de dichos boletos o pasajes, en función de la diversidad de formatos existentes de los mismos entre todas las empresas prestadoras de los servicios, resulta necesario implementar un elemento único de seguridad para todo tipo de viaje a través de un código bidimensional que pueda ser leído por un dispositivo electrónico adecuado para esa acción.

Que dicha herramienta tecnológica coadyuvará a la validación de los billetes de pasajes, evitando adulteraciones y/o reutilizaciones de los mismos y fortaleciendo el marco de seguridad que el sistema requiere.

Que la seguridad constituye un elemento esencial y un derecho fundamental de los usuarios, cuya tutela requiere un exhaustivo control del ejercicio de las actividades del transporte automotor de pasajeros, para lo cual las innovaciones tecnológicas y/o todo aquello que propenda a tal fin debe encontrarse a disposición del sistema.

Que en dicho contexto caben mencionarse, entre algunas de las medidas tendientes a proporcionar confianza en el sistema de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, la implementación del SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL (SISCON) dispuesta mediante Resolución Nº 282 de fecha 20 de mayo de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante el cual se ejerce el control y la fiscalización de los requisitos exigidos por la normativa vigente y/o la que se establezca en el futuro para la prestación de los citados servicios.

Que en lo que respecta al cumplimiento de los aportes y contribuciones previsionales por parte de las empresas contribuyentes del sector cabe señalarse que, en virtud del Convenio Marco aprobado mediante Resolución Nº 1040 de fecha 6 de diciembre de 2011 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, suscripto entre ese organismo y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se encuentra en etapa de implementación un procedimiento que permita el acceso, en forma sistémica y actualizada, a la información referida al estado de situación y/o deuda de los conceptos de la seguridad social correspondiente a cada empleador del transporte.

Que asimismo y en el entendimiento de que la modalidad de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional resulta un medio propicio para encarar la difusión de la problemática de la trata de personas, su denuncia e inclusive poner en alerta a quienes pudieren encontrarse en tal situación cuando son trasladados hacia diferentes entornos para su explotación, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 565 de fecha 4 de agosto de 2011.

Que a través de la mencionada resolución se estableció que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, deberán exponer al inicio de cada viaje un "spot" institucional sobre trata de personas, diseñado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, juntamente con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el apoyo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y que los boletos que se emitan para la prestación de los servicios involucrados deberán contener la leyenda "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD. Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065".

Que todo lo precedentemente expuesto y el objetivo de fortalecer las tareas de planificación de los mismos servicios, control de calidad de los mismos y fiscalización del sistema de transporte, en el marco de las políticas de seguridad que viene tomando el ESTADO NACIONAL, motiva el dictado del presente acto administrativo.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde hacer extensivas a los servicios del transporte automotor de pasajeros de carácter internacional las disposiciones de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los boletos o pasajes entregados a los usuarios de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, de tráficos libre y de servicios ejecutivos, deberán contener un código bidimensional.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, en orden a sus competencias, determine la información a ser contenida en el elemento de seguridad cuya implementación se ordena por el artículo 1º de la presente resolución, su formato y cualquier otra circunstancia que haga a su funcionalidad.

Art. 3º — Los incumplimientos en que incurran las empresas alcanzadas por lo dispuesto en el presente acto administrativo se sancionarán conforme con lo estatuido por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificatorios y concordantes y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieren corresponder.

Art. 4º — Notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a las Entidades Representativas del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter ínterjurisdiccional, para su conocimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 578/2012

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 2415/2011 y el Expediente Nº 1-47-22181-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivas, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que por otra parte el artículo 8º, inc. m), del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados especialidades medicinales, estudios de investigación en farmacología clínica y estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia, vacunas, medicamentos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico de uso "in vivo", sustancias de referencia, ingredientes farmacéuticos activos (IFAS) de síntesis química, drogas y medicamentos oficiales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea, alcoholes, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y certificados de libre sanción se encuentran previstos en la Disposición ANMAT Nº 2415/11.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que por otra parte las tramitaciones relacionadas con gases medicinales y las personas físicas o jurídicas dedicadas a su producción, fraccionamiento y/o importación, han ido adquiriendo significancia en cuanto a su variedad y especificidad, por lo que resulta conveniente establecer aranceles específicos para los servicios que se prestan en relación con los aludidos trámites.

Que asimismo es necesario establecer el arancel correspondiente a la habilitación de planta para acondicionar (especialidades medicinales) que no se encuentra previsto en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2415/11.

Que por Disposición ANMAT Nº 7729/11 se estableció el arancel para las solicitudes de inscripción en el REM de especialidades medicinales de origen biológico, por lo que resulta conveniente agregarlo en el Anexo de la presente disposición, a fin de mantener un cuerpo normativo único que contenga la totalidad de los aranceles que percibe esta Administración Nacional aplicables en la materia.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y por el Decreto Nº 425 del 25 de marzo de 2010.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a especialidades medicinales, estudios de investigación en farmacología clínica, estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia, gases medicinales, vacunas, medicamentos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico de uso "in vivo", sustancias de referencia, ingredientes farmacéuticos activos (IFAS) de síntesis química, drogas y medicamentos oficiales, mezcla de nutrición parenteral extemporánea, alcoholes, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y certificado de libre sanción, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese el monto del arancel que devengará las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a gases medicinales y a la habilitación de planta para acondicionar (especialidades medicinales) conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 2415/11 por el Anexo de la presente disposición.

Art. 4º — Sustitúyense los montos previstos en el primer párrafo del Artículo 6º de la Disposición ANMAT Nº 5743/09, el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 5312/09, el Artículo 5º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 los párrafos segundo y tercero del Artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y el Artículo 4º de la Disposición ANMAT Nº 705/05 por los correspondientes establecidos en el Anexo de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

ANEXO

A) ESPECIALIDADES MEDICINALES

1.- AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 3º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 4º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 5º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 9.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) DE ORIGEN BIOLOGICO	$ 10.000,00
AUTORIZACION NUEVAS FORMAS FARMACEUTICAS Y/O CONCENTRACIONES	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DE UNA ESPECIALIDAD MEDICINAL Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DE PRIMER LOTE	Un pago de $ 15.400 o Pago en 3 cuotas: 1º Cuota: $ 8.400, 2º y 3º Cuota: $ 3.500

1.- AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 2.600,00
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL COMERCIALIZADA	$ 2.600,00
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL NO COMERCIALIZADA	$ 5.150,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	$ 2.600,00
2.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	
CONSTANCIA DE APTITUD PARA ELABORAR Y/O CONTROLAR PRODUCTOS A LICITAR	$ 650,00
CERTIFICADO DE PLANTA PARA EXPORTAR	$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO EXCLUSIVO PARA EXPORTAR	$ 510,00
CERTIFICADO DE REGISTRO DEL PRODUCTO EN EL EXTERIOR (NO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO)	$ 510,00
LIBERACION DE LOTE DE PRODUCTO FARMACEUTICO FABRICADO PARA EXPORTAR	$ 510,00
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE PRODUCTO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510,00
CERTIFICADO PARA EXPORTAR MATERIA PRIMA	$ 510,00
CERTIFICADO PARA EXPORTAR PRODUCTO A GRANEL	$ 510,00
DESPACHO DE EXPORTACION	$ 410,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00
3.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
3.1.- PLANTAS ELABORADORAS Y/O IMPORTADORAS	
HABILITACION DE PLANTAS ELABORADORAS EN EL PAIS	$ 26.900,00
HABILITACION DE PLANTAS IMPORTADORAS	$ 33.300,00
HABILITACION DE PLANTA PARA ACONDICIONAR	$ 5.000,00
HABILITACION DE LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA LA ELABORACION DE TERCEROS EN EL PAIS	$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 7.700,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
INSPECCION DE PLANTAS ELABORADORAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SITAS EN PAISES EXTRANJEROS	Monto Fijo: $ 48.000/$ 6.500 por cada línea adicional + Monto Variable por Pasajes y Viáticos
3.2.- TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DROGUERIAS	
HABILITACION PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 9.000,00
RENOVACION DE LA HABILITACION PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 3.200,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 550,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
3.3.- DISTRIBUIDORAS Y/O OPERADORES LOGISTICOS	
HABILITACION PARA DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 9.000,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 2.600,00
AMPLIACION DE RUBRO PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 4.500,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO Y/O CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00

B) ESTUDIOS DE INVESTIGACION EN FARMACOLOGIA CLINICA Y ESTUDIOS CLINICOS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIOEQUIVALENCIA

AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION EN FARMACOLOGIA CLINICA	$ 10.250,00
ENMIENDAS EN ESTUDIOS CLINICOS AUTORIZADOS	$ 1.300,00
INCORPORACION Y/O BAJA DE CENTROS (INCLUYENDO CONSENTIMIENTO INFORMADO ESPECIFICO PARA CADA CENTRO)	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE ESTUDIOS CLINICOS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIOEQUIVALENCIA	$ 6.400,00

C) GASES MEDICINALES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 3º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE. ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 4º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 5º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	$ 9.000,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DE UN GAS MEDICINAL	$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
TRANSFERENCIA DE GAS MEDICINAL	$ 2.600,00
AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DE PRIMER LOTE	Un pago de $ 15.400 o Pago en 3 cuotas: 1º Cuota: $ 8.400, 2º y 3º Cuota: $ 3.500
2.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES	
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL	$ 650,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00
3.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
HABILITACION DE PLANTAS ELABORADORAS Y/O FRACCIONADORAS EN EL PAIS	$ 26.900,00
HABILITACION DE PLANTAS IMPORTADORAS	$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 7.700,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
INSPECCION DE PLANTAS ELABORADORAS DE GASES MEDICINALES SITAS EN PAISES EXTRANJEROS	Monto Fijo: $ 48.000/$ 6.500 por cada línea adicional + Monto Variable por Pasajes y Viáticos

D) VACUNAS

INSCRIPCION DE VACUNAS	$ 6.400,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 3.200,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 1.300,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 2.600,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	$ 2.600,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

E) MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION DE MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS	$ 2.600,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 650,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 1.050,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	$ 1.300,00
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	$ 7.700,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 9.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.600,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
3.- CERTIFICACIONES	
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

F) PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES

TALONARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES (PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y LABORATORIOS POR 10 VALES)	$ 100,00
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION (JUEGO)	$ 200,00
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION (JUEGO)	$ 150,00
INSCRIPCION DE PROFESIONALES (SOLO PARA DIRECTORES Y CODIRECTORES TECNICOS)	$ 150,00
ENTREGA DE DOS (2) RECETARIOS OFICIALES DE ESTUPEFACIENTES POR 20 RECETAS CADA UNO	$ 50,00
ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES DE PSICOTROPICOS POR 20 RECETAS	$ 100,00
DESTRUCCION DE DROGAS A SOLICITUD DEL INTERESADO	$ 150,00
VALES DE ESTUPEFACIENTES PARA SANATORIOS Y CLINICAS	$ 150,00
FOLIADOS DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	$ 150,00
CONTROL DE DROGAS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS (OFICIO)	$ 150,00
NORMAS LEGALES Y LISTAS DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES	$ 100,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

G) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO “IN VIVO”

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION DE PRODUCTOS	$ 2.600,00
AUTORIZACION DE MODIFICACION DEL PRODUCTO	$ 1.050,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 1.050,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 650,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO EN EL PAIS	$ 26.900,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 7.700,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00

EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
3.- CERTIFICACIONES	
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

H) SUSTANCIAS DE REFERENCIA

SUSTANCIA DE REFERENCIA - INAME	$ 550,00

I) INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFAS) DE SISTESIS QUIMICA

1.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	$ 7.700,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 9.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.600,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
2.- CERTIFICACIONES	
CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE IFAS	$ 650,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

3) DROGAS Y MEDICAMENTOS OFICINALES

HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR Y AUTORIZACION DE PRODUCTOS (DISPOSICION ANMAT Nº 3409/99)	$ 5.150,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.300,00
MODIFICACION DE ENVASES	$ 650,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00

K) MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA

HABILITACION COMO ELABORADOR	$ 5.150,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

L) ALCOHOLES

HABILITACION COMO FRACCIONADOR/ENVASADOR	$ 5.200,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
DESPACHO DE IMPORTACION	$ 1.000,00

M) PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES NACIONAL O IMPORTADO - GRADO I	$ 2.000,00
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES: NACIONAL O IMPORTADO - GRADO II	$ 3.200,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES PARA PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES (FORMULAS QUIMICAS, ENVASE, LUGAR DE ELABORACION, NOMBRE, ROTULO)	$ 650,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES POR CADA PRODUCTO (MAXIMO 5 POR EXPEDIENTE)	$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 650,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 650,00
2.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES O FRACCIONADORES DE PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES EN EL PAIS	$ 10.250,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 18.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	$ 7.700,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.600,00
HABILITACION DE DEPOSITOS O LOCALES PARA DIVERSOS USOS	$ 1.000,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
3.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS	
CONSTANCIA DE BUENAS PRACTICAS DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES PARA EXPORTAR	$ 510,00
CONSTANCIA DE APTITUD DE BUENAS PRACTICAS PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	$ 150,00
DESPACHO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	$ 410,00
DESPACHO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	$ 1.000,00

N) OTROS

CERTIFICADO DE LIBRE SANCION	$ 550,00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 580/2012

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 2411/2011 y el Expediente Nº 1-47-22182-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO;

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que asimismo el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el artículo 8º, inc. m, del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos para diagnóstico de uso "In Vitro", gases medicinales, trámites correspondientes a las Disposiciones Nros. 194/99, 2318/02, 2319/02, 806/07, productos higiénicos absorbentes y descartables, productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, estudios de investigación en tecnología médica y certificados de libre sanción se encuentran previstos en la Disposición ANMAT Nº 2411/11.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo resulta necesario establecer el arancel correspondiente a la tramitación de las constancias de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (productos para diagnóstico de uso "in Vitro") que no se encuentra previsto en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2411/11.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que debe tenerse en cuenta que los montos de los aranceles aplicables en relación con la extensión de los certificados previstos en la Disposición Nº 806/07 fueron establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3935/07 y los correspondientes a la inspección de plantas elaboradoras/fabricantes de productos médicos sitas en países extranjeros así como también la ampliación de rubro de certificado de buenas prácticas de fabricación y/o modificación de estructura de las referidas plantas en los artículos 2º y 3º de la Disposición ANMAT Nº 2411/11.

Que a los fines de actualizar los aranceles correspondientes a los aludidos trámites resulta conveniente proceder a la modificación de las referidas normas sin perjuicio de incluir también tales aranceles en la nómina contenida en el Anexo de la presente disposición a los efectos de contar con un cuerpo normativo único que contenga la totalidad de los aranceles que percibe esta Administración Nacional aplicables en la materia.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Coordinación y Administración han tomado la intervención de su competencia:

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a los productos para diagnóstico de uso "in vitro", las Disposiciones ANMAT Nros. 194/99, 2318/02, 2319/02 y 806/07, los productos higiénicos, absorbentes y descartables, los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, los estudios de investigación en Tecnología

Médica y los certificados de libre sanción, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese el monto del arancel que devengará la tramitación que se realice ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondiente a la constancia de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (productos para diagnóstico de uso "in Vitro") conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 2411/11 por el Anexo de la presente disposición.

Art. 4º — Sustitúyense los montos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Disposición ANMAT Nº 2411/11 y en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3935/07 por los correspondientes previstos en el Anexo de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales; a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

A) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO"

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION DE NUEVO PRODUCTO	$ 1.300,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES	$ 650,00
TRANSFERENCIA DEL PRODUCTO	$ 1.050,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.050,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 650,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO	$ 1.300,00
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO EN EL PAIS	$ 11.550,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 18.000,00
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO	$ 4.150,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 3.850,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
3.- CERTIFICACIONES	
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL	$ 650,00

B) TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICION Nº 194/99

1.- PARA EMPRESAS RADICADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA:	
RENOVACION/ OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASE I)	$ 1.000,00
RENOVACION/ OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASE II)	$ 3.200,00
RENOVACION/ OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASE III Y IV)	$ 6.400,00
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTO MEDICO CLASE I)	$ 500,00
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTO MEDICO CLASE II)	$ 1.700,00
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MEDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE I)	$ 6.400,00
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MEDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE II)	$ 4.150,00
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MEDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE III/IV)	$ 1.650,00
2.- PARA EMPRESAS RADICADAS EN PAISES EXTRANJEROS	
VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE BPF POR PLANTA, PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto Fijo: $ 48.000 Planta Adicional $19.000 Monto Variable por Pasajes y Viáticos
AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto Fijo: $ 48.000 Planta Adicional $19.000 Monto Variable por Pasajes y Viáticos
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto Fijo: $ 48.000 Planta Adicional $19.000 Monto Variable por Pasajes y Viáticos

C) TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICION N° 2318/02

1.- REGISTRO Y/O MODIFICACIONES	
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE I)	$ 1.000,00
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE II)	$ 1.300,00
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE III)	$ 1.700,00
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE IV)	$ 2.450,00
MODIFICACION DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE I)	$ 550,00
MODIFICACION DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE II)	$ 1.000,00
MODIFICACION DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE III)	$ 1.150,00
MODIFICACION DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE IV)	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO MEDICO	$ 650,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO MEDICO	$ 1.300,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTO MEDICO	$ 2.000,00

D) TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICION Nº 2319/02

1.- HABILITACIONES	
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF)	$ 4.500,00
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASES II, III Y/O IV (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF)	$ 7.700,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CAMBIO O AGREGADO DE PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPOSITO	$ 2.000,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.300,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 650,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.000,00
2.- CERTIFICACIONES	
INTERVENCION DE DESPACHO A PLAZA DE PRODUCTO IMPORTADO	$ 1.000,00

E) TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICION Nº 806/07

1.- CERTIFICACIONES	
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE REACONDICIONAMIENTO	$ 2.600,00
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE I	$ 650,00
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE II	$ 1.300,00
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE III	$ 2.000,00

F) PRODUCTOS HIGIENICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES

1.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE PLANTA ELABORADORA / FRACCIONADORA DE PRODUCTOS HIGIENICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	$ 10.250,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS HIGIENICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	$ 10.250,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.600,00
NUEVA PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPOSITO	$ 2.600,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00

G) PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES

1.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE PLANTA ELABORADORA / FRACCIONADORA DE PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES	$ 4.500,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES	$ 4.500,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.300,00
NUEVA PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPOSITO	$ 2.000,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	$ 300,00
2.- REGISTRO Y/O MODIFICACIONES	
REGISTRO DE PRODUCTOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE REGISTRO DE PRODUCTOS	$ 550,00
RENOVACION DE REGISTRO DE PRODUCTOS	$ 650,00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 554/2012

Suspéndese preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a una droguería.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1089-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería OPHICUS S.R.L. con domicilio en la calle Chacabuco Nº 137, Local 5 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, la cual se encuentra habilitada para efectuar transito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, mediante Disposición Nº 2016/11.

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la Nota Nº 5151/11 presentada por la firma Productos Roche S.A.Q. e I. y ROFINA S.A.I.C.F., informando en la misma la denuncia efectuada ante la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción del distrito de los barrios Nueva Pompeya y Parque Patricios e integrantes de la Comisión de Investigación de Delitos de Medicamentos Adulterados, sobre la probable adulteración de remitos de Droguería Drofar S.A. y Rofina S.A.I.C.F., por parte de la droguería OPHICUS S.R.L.

Que en la menciona nota se adjunta la siguiente documentación comercial: a) Remito —R— 0001-00078260 de fecha 10/5/2011, con membrete de la firma DROFAR, destinatario Droguería PICUS S.R.L., donde se detalla los productos MABTHERA 500 mg x 1/l —H0120B01— Vto.: 3/2013, cantidad 1 y HERCEPTIN 440 mg x 1/l —B3435B01— cantidad 2. Dicho documento no es reconocido como original por la firma DROFAR S.A., presentando copia del

original correspondiente al Remito —R— 0001-00078260 de fecha 9/5/2011, destinado a la firma PROMEC S.A.; b) Remito —R— 0005-00874456 de fecha 7/4/2011, con membrete de la firma ROFINA SAICF, destinado a DROGUERIA DROFAR DE REDIMER S.A., donde se detallan los productos: b-1) 6 unidades de MABTHERA 100 mg x 10 ml, 2 FCO. AMP., Lote B6060B01; b-2) 12 unidades de MABTHERA 500 mg x 50 ml, 1 FCO. AMP., Lote H0120B01. Dicho documento no es reconocido como original por la firma ROFINA SAICF., presentando copia del original correspondiente al Remito —R— 0005-00874456 de fecha 7/4/2011, destinado a la firma CONSUMO ALBERDI LTDA.; c) Remito —X— 0001-00004268 de fecha 14/9/2011, con membrete de la firma OPHICUS SRL, destinado a SALUD JUJUY SRL - OSPE - Belgrano 877, 1º piso - S.S. de Jujuy, donde se detallan los productos: c-1) 2 unidades de CICLOFOSFAMIDA 1 gr - Lote 080365, Vto.: 10/12 - MICROSULES; c-2) 2 unidades de DOXORRUBICINA 50 mg - Lote 21100154, Vto.: 6/12 - GLENMARK; c-3) 2 unidades de VINCRISTINA 1 mg - Lote D302A, Vto.: 10/12 - LAB. LKM; c-4) 1 unidad de RITUXIMAB - MABTHERA 500 mg - Lote H0120B01, Vto.: 3/13 - Roche; c-5) 1 unidad de RITUXIMAB - MABTHERA 100 mg - Lote B6060B01, Vto.: 9/13 - Roche; c-6) 1 unidad de MEPREDNISONA 40 mg - Lote 114, Vto.: 4/13 - VARIFARMA.

Que con fecha 5/12/2011, por Orden de Inspección Nº 1776/11, se concurrió al establecimiento de la droguería OPHICUS S.R.L. con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de Buenas Practicas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme con lo autorizado por el Art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento los inspectores actuantes detectaron irregularidades a la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en el establecimiento de la droguería OPHICUS S.R.L., las cuales se encuentran descriptas en el informe de fs. 1/3 y en el acta de inspección adjunta a fs. 16/28 a cuyos términos se remite.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos asimismo informa que, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, de acuerdo con los ítems 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 2.1.3, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 3.1.1, 3.2.1, 4.1.1, y 4.1.2. de la aludida norma.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos considera que corresponde aplicar, como medida preventiva, la suspensión de la autorización para tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de conformidad con la Disposición 5037/09 (apartado D), a saber: “2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...]; 2.1. Carencia total o parcial de la documentación comercial de compra o venta de los productos en stock o comercializados. [...].; 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.). [...].; 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos; 2.7. Imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados.

Que por lo expuesto, el citado Programa sugiere: a) Suspender preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería OPHICUS S.R.L., con domicilio en la calle Chacabuco 137, Local 5 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por las deficiencias MUY GRAVES y GRAVES que fueran señaladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; c) Comunicar la Suspensión al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración; d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Suspender preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería OPHICUS S.R.L., con domicilio en la calle Chacabuco 137, Local 5 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por las deficiencias MUY GRAVES y GRAVES que fueran señaladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados E, J, L y F de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería OPHICUS S.R.L., con domicilio en la calle Chacabuco 137, Local 5 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por las deficiencias MUY GRAVES y GRAVES que fueran señaladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 548/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-553-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que recibió una notificación acerca del producto ATRAE MUJERES FEROMONAS, MONTECARLO, loción, sin indicación de lote, vencimiento o elaborador en su envase secundario, en tanto el envase primario carece de toda indicación.

Que tampoco presenta la composición ni ninguno de los elementos del rotulado correspondiente a medicamentos o cosméticos.

Que se realizó la consulta al Departamento de Farmacología, el que indica que no puede argumentar el uso de un principio activo (feromonas humanas) cuya eficacia no está debidamente demostrada para ningún trata miento farmacológico.

Que consultado el Servicio de Productos Cosméticos, se informa que el producto no puede ser cosmético por carecer de materia prima que se encuentre en la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos talcomo lo indica el Art. 5º de la Resolución del ex MS y AS Nº 155/99.

Que el Departamento de Registro informa que no obran registros de inscripción del producto ni del laboratorio en cuestión.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado, en forma preventiva, en todo el territorio nacional por los argumentos expuestos precedentemente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: “ATRAE MUJERES FEROMONAS, MONTECARLO, loción, sin indicación de lote, vencimiento o elaborador tanto en su envase secundario como en el envase primario que carece de toda indicación”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.260. 30/12/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 2012 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante enero de 2012 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en diciembre de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANairp", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2012 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2012.	Anexo a la Com. "B" 10.261

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	3	sí
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0205	2	sí
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0320	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0280	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0210	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0270	4	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0235	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0115	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0190	2	sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0215	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0155	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0090	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0280	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0130	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0145	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0145	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0070	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0155	1	no
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0070	1	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVYO)	0,0300	4	no
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.01.12 (B112L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.01.12 (BE12L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 29.02.12 (N29F2)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.03.12 (B312L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.03.12 (BM12L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 04.04.12 (B412L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.05.12 (B512L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.08.12 (BG12L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.01.13 (BE13L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0030	1	n. a.
2. Acciones			
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0205		
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0255		
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0295		
Banco Macro (BMA)	0,0260		
Banco Patagonia (BPAT)	0,0195		
Boldt Gaming (GAMI)	0,0200		
Celulosa Argentina (CELU)	0,0250		
Central Puerto (CEPU2)	0,0250		
Comercial del Plata (COME)	0,0340		
Edenor (EDN)	0,0260		
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0275		
Inversora Juramento (INVJ)	0,0115		
Ledesma (LEDE)	0,0230		
Mirgor (MIRG)	0,0270		
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0250		
Pampa Energía (PAMP)	0,0205		
Petrobras Energía (PESA)	0,0200		
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0210		
Siderar (ERAR)	0,0240		
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205		
Tenaris (TS)	0,0235		
Transener (TRAN)	0,0250		
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0285		
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0235		
YPF (YPFD)	0,0215		

e. 01/02/2012 Nº 8553/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.262. 3/1/2012. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/11, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa, Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/11, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 - Pta. Baja, los días 12 y 13 de enero de 2012, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 12 de enero.

- Las restantes Entidades el día 13 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2011, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2011 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos, KPMG Contadores Públicos - Bouchard 710 1° Piso C.P. C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Telefax 54-011 4316-5800) y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 "BCRA Auditoría".

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 20 de enero de 2012.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — EDUARDO D. PRINA, Auditor General.

e. 01/02/2012 Nº 8560/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.266. 4/1/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1485

rme = 0,0034

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo a/c.

e. 01/02/2012 Nº 8563/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 60.109. 14/12/2011. Comunicación “A” 5258. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error en uno de los firmantes de la comunicación de referencia. En tal sentido los firmantes son:

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas.

e. 01/02/2012 Nº 8570/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 60.197. 27/12/2011. Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2012.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “C” 60.197

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2012.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados nacionales, feriados con fines turísticos, feriado extraordinario y días no laborables establecidos por los Decretos Nros. 1584/2010 y 1585/2010, y la Ley Nº 26.721:

20 de febrero	(1)		Carnaval.
21 de febrero	(1)		Carnaval.
27 de febrero	(7)		Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina.
2 de abril	(1)		Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
5 de abril	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana.
6 de abril	(1)		Viernes Santo.
30 de abril	(1)	(6)	Feriado con fin turístico.
1 de mayo	(1)		Día del Trabajo.
25 de mayo	(1)		Día de la Revolución de Mayo.
20 de junio	(1)		Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.
9 de julio	(1)		Día de la Independencia.
20 de agosto	(1)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.
8 de octubre	(1)	(4)	Corresponde al 12 de octubre. Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
26 de noviembre	(1)	(5)	Día de la Soberanía Nacional
24 de diciembre	(1)	(6)	Feriado con fin turístico.
25 de diciembre	(1)		Navidad.

- Sábados y Domingos

(1) - Feriado nacional.
(2) - Día no laborable.
(3) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al tercer lunes del mes.
(4) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al segundo lunes del mes.
(5) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al cuarto lunes del mes.
(6) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1585/2010 se establecen como días con fines turísticos.
(7) - Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 26.721, se establece como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

e. 01/02/2012 Nº 8572/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.255. 22/12/2011. Ref.: Moneda de $ 2. Difusión por parte de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 5258 mediante la cual este Banco Central comunicó la emisión de la moneda de $ 2, conmemorativa del Bicentenario de la Revolución de Mayo, la que coexistirá con el billete del mismo valor.

En ese sentido, esta Institución recomienda a las entidades financieras exhibir —en el sector cajas de todas sus casas— el afiche informativo sobre las características de esta moneda de $ 2, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 21,0 cm de base por 29,7 cm de altura.

A los efectos de contar con los afiches de que se trata, en las dimensiones mencionadas, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: https://www.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad.

Una vez conectados observarán en el menú principal el link “Archivo Moneda $ 2” desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_2 pesos.zip.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CECILIA M. SCALISE, Gerente Principal de Tesoro. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.255



e. 01/02/2012 Nº 8595/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5258. 7/12/2011. Ref.: Circular CIRMO 3 - 45. Emisión de la moneda de $ 2 conmemorativa del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco aprobó, mediante Resolución Nº 117/10, la emisión de la moneda de $ 2, conmemorativa del Bicentenario de la Revolución de Mayo, la que será puesta a disposición del público a partir del 12 de diciembre próximo.

A continuación se informan las características de las piezas que se ponen en circulación:

Aleación	Valor facial	Calidad	Color	Peso	Diámetro	Espesor	Canto
Anillo: Cu: 92 Al: 6 Ni: 2 Núcleo: Cu: 75 Ni 25	$ 2	Circulación	Anillo: dorado Núcleo: Plateado	7,20 g	Externo: 24,50 mm Núcleo: 17,00 mm	2,2 mm	Alternado (ranurado y liso)

La moneda de $ 2 presenta, en su anverso, la identidad visual del Bicentenario Argentino creada por la Presidencia de la Nación para su conmemoración, con la inclusión en su centro del sol (núcleo), luciendo en el arco superior “REPUBLICA ARGENTINA” y en el arco inferior “EN UNION Y LIBERTAD” (anillo).

El reverso de la moneda de $ 2 presenta, en su núcleo, el valor facial de la moneda “2 Pesos” enmarcado con la identidad visual del Bicentenario Argentino, observándose en el arco inferior del anillo el año de la conmemoración “2010”, completando el perímetro con laureles y perlado.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 1. Billetes y monedas en circulación

Este Banco Central comunica la modificación introducida en la tipografía de los billetes de $ 100 impresos con las Series “S” y “T”.

Los mismos presentan las siguientes características: una numeración horizontal —con dígitos de igual tamaño— que aparece en el ángulo inferior izquierdo y en el ángulo superior derecho del anverso de cada billete.

1.2.12. Hojas de billetes de $ 1 y $ 2.

Se ofrecen en su tamaño completo (28 billetes), en media hoja (14 billetes) y en tiras de cuatro (4) unidades del diseño original.

1.3. Monedas.

1.3.1. Características.

Las monedas de 1 y 2 pesos y las de 1 (con octógono incorporado), 5, 10, 25 y 50 centavos son de forma circular. La moneda de $ 1 tiene canto liso, en tanto en la pieza de $ 2 el canto es ranurado y liso alternado, en cuatro secciones lisas y cuatro ranuradas, con la finalidad de favorecer el reconocimiento de las piezas al tacto. En los restantes valores el canto es ranurado. Las piezas de $ 0,01 tuvieron una acuñación original de formato octogonal y canto liso.

VALOR $	ALEACION	COLOR	PESO g	DIAMETRO mm	ESPESOR mm
0,01	Cu: 92 Al: 8	Dorada	1,77	16,20	1,4
	Cu: 97 Sn: 0,5 Zn: 2,5	Rojiza (1)	2,00		1,5
0,05	Cu: 92 Al: 8	Dorada	2,02	17,20	1,4
	Cu: 75 Ni: 25	Plateada (2)	2,25		1,5
0,10	Cu: 92 Al: 8	Dorada	2,25	18,20	1,4
0,25	Cu: 92 Al: 8	Dorada	5,40	24,20	1,8
	Cu: 75 Ni: 25	Plateada (2)	6,10		
0,50	Cu: 92 Al: 8	Dorada	5,80	25,20	1,8
1 (3)	Anillo: Cu: 75 Ni: 25 Núcleo: Cu: 92 Al: 6 Ni: 2	Anillo: Plateado Núcleo: dorado	6,35	Externo: 23,00 Núcleo 17,00	2,2
2	Anillo: Cu: 92 Al: 6 Ni: 2 Núcleo: Cu: 75 Ni: 25	Anillo: dorado Núcleo: plateado	7,20	Externo: 23,00 Núcleo 17,00	2,2

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5258	Vigencia: 07/12/2011	Página 6

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 1. Billetes y monedas en circulación

NOTA: En circulación desde (1) 01.09.94; (2) 17.06.94; (3) 01.09.94

Los motivos de los anversos son: ramas de laurel unidas que rodean la frase “En Unión y Libertad” para $0,01; el Sol Patrio de 32 rayos para $0,05; el Escudo Nacional para $0,10; el Cabildo de Buenos Aires para $0,25 y la Casa de Tucumán para $0,50. El reverso, común a todas las piezas, incluye el valor en número, la palabra “centavos” y el año de acuñación.

La pieza de $ 1 reproduce la primera moneda histórica, en el anverso el Escudo Nacional con la leyenda “EN UNION Y LIBERTAD-1813” rodeada por la frase “REPUBLICA ARGENTINA – PRIMERA MONEDA PATRIA”; el reverso exhibe el Sol Patrio con la frase “PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA”, el valor en palabras, el año de acuñación y ramas de laurel.

La moneda de $ 2 presenta, en su anverso, la identidad visual del Bicentenario Argentino creada por la Presidencia de la Nación para su conmemoración, con la inclusión en su centro del sol (núcleo), luciendo en el arco superior “REPUBLICA ARGENTINA” y en el arco inferior “EN UNION Y LIBERTAD” (anillo). En el reverso presenta, en su núcleo, el valor facial de la moneda “2 Pesos” enmarcado con la identidad visual del Bicentenario Argentino, observándose en el arco inferior del anillo el año de la conmemoración “2010”, completando el perímetro con laureles y perlado.

1.3.2. Piezas para coleccionar.

Presentación: estuche “MONEDAS ARGENTINAS”:

Contiene una pieza de las siguientes denominaciones: $0,01 (rojiza); $0,05 (plateada); $0,10 (dorada); $0,25 (plateada); $0,50 (dorada) y $1.- (bimetálica).

Precio de venta al público: $ 6.

Descuento por cantidad: 50 o más estuches.

1.3.3. “Argentinos” Oro.

El Banco Central de la República Argentina dispuso la venta —por tiempo limitado— de sus existencias de “argentinos” oro, monedas creadas por la Ley Nº 1130 del 5.11.1881 y cuyas acuñaciones se produjeron entre 1881 y 1889 y en 1896.

Las piezas son de oro 900 / cobre 100, tienen 22 mm de diámetro, canto parlante con la expresión “IGUALDAD ANTE LA LEY”, pesan 8,064 grs. y su valor facial es de cinco pesos oro.

El diseño presenta en el centro del anverso el Escudo Nacional rodeado de las banderas de las 14 provincias existentes en el momento de su emisión, circundado por la leyenda “REPUBLICA ARGENTINA” y el año de emisión. El reverso reproduce la Libertad de Oudiné rodeada por la inscripción “LIBERTAD - 5 PESOS - UN ARGENTINO - 9 Dos FINO”.

El precio de venta al público es de $ 80.-, excepto las de 1881 y 1896, que se comercializan a $ 120. Las operaciones con mayoristas y bancos se bonifican por cantidad.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5258	Vigencia: 07/12/2011	Página 7

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
1.	1.3.1.	-	“A” 2062	I	-	3º	-
	1.3.1.	-	“A” 2131	I	3º	1º	-
	1.3.1.	-	“A” 2219	I	-	1º	-
	1.3.1.	-	“A” 2239	I	-	1º	-
	1.3.1.	-	“A” 2239	I	-	2º	-
	1.3.1.	-	“A” 5258	I	-	1º	
	1.3.3.	-	“A”2837	-	-	1º a 4º	-
2.	2.1.	-	“A” 2131	II	-	1º	-
	2.2.	-	“A” 2131	II	-	2º	-
3.	3.1.1.	-	“A” 2131	III	-	1º	-
	3.1.1.	-	“C”7777	III	1º	1º a 4º	-
	3.1.1.	-	“C”8260	III	1º	1º a 3º	-
	3.1.1.	-	“C”8304	III	1º	1º a 6º	-
	3.1.1.	-	“C”9955	III	1º	1º a 5º	-
	3.1.1.	-	“B”6249	III	1º	1º	-
	3.1.2.	-	“A” 2131	III	-	1º	-
	3.1.2.	-	“C”7777	III	1º	1º a 4º	-
	3.1.2.	-	“C”8260	III	1º	1º a 6º	- .
	3.1.2.	-	“C”9955	III	1º	1º a 5º	-
	3.1.2.	-	“B”6249	III	1º	1º	-
	3.2.1.	-	“A” 2131	III	-	2º	-
	3.2.2.	-	“A” 2131	III	-	3º	-
	3.2.3.	-	“A” 2131	III	-	4º	-
	3.2.4.	-	“A” 2131	III	-	5º	-
	3.2.4.	-	“C” 11696	III	3º	1º a 4º	-
	3.2.5.	-	“A” 2131	III	-	6º	-
	3.2.6.	-	“A” 2348	III	-	2º	Según Com. “A” -4770, “A” 4846 y “A” 5122
	3.2.6.	-	“A” 2792	-	-	1º	-
4.	4.1.	-	“A” 2131	IV	-	1º	-
	4.1.1.	-	“A” 2131	IV	-	2º	Según Com. “A” 4797
	4.1.1.	-	“A”3071	IV	-	1º y 2º	-
	4.1.1.	-	“B” 6560	IV	1º	-	-
	4.1.2.	-	“B” 6560	IV	1º	-	-
	4.1.2.	-	“A” 2131	IV	-	3º	-
	4.1.3.	-	“A” 2131	IV	-	4º	-
	4.1.4.	-	“A” 2131	IV	-	5º	-
	4.1.5.	-	“A” 2131	IV	-	6º	-
5.	5.1.1.1.	-	“A” 2520	V	1.1.	-	-
	5.1.1.2.	-	“A” 3072	V	-	-	-
	5.1.2.	-	“A” 3072	V	-	-	-
	5.1.2.	-	“A” 2520	V	1.2.	-	-
	5.1.3.	-	“A” 2520	V	1.3.	-	-
	5.1.4.	-	“A” 2520	V	1.4.	-	-
	5.1.5.	-	“A” 2520	V	1.5.	-	-
	5.2.2.	-	“A” 2520	V	2.2.	-	-
	5.2.2.1.	1º	“A” 2554	V	2.2.1.	1º	-
	5.2.2.1.	2º	“A” 2520	V	2.2.1.	2º	-
	5.2.2.4.	-	“A” 2997	V	2.2.4.	-	-
	5.2.2.5.	1º	“A” 2554	V	2.2.5.	1º	-
	5.2.2.6.	-	“A” 3089	V	-	-	-

e. 01/02/2012 Nº 8597/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.248. 15/12/2011. Ref.: Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Medio Electrónico de Pago (MEP). Operaciones de Acuerdos de Pago y Central de ...

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que con motivo de las festividades de Navidad y Fin de Año, este Banco Central ha fijado los siguientes horarios operativos para los días 23 y 30 de diciembre de 2011, señalando que los días 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012 no habrá actividad.

Día 23 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (Altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El SML no estará habilitado, por lo tanto no habrá registro de operaciones de pago ni cancelación de operaciones a través del MEP.

CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 8:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Intra Cryl: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

COMPRA/VENTA DE CHEQUES CANCELATORIOS

La compra / venta de cheques cancelatorios se podrá cursar a través del MEP hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo

No habrá sesión. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 23 de diciembre.

• Transferencias Minoristas

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs.

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

• Cajeros Automáticos

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Clientes Empresas y Clientes E-Settlement hasta las 12:00 hs.

- Entidades financieras hasta las 13:00 hs.

1º Día hábil siguiente al 23 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día hábil anterior al 23 de diciembre, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento el día hábil anterior al 23 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior al 23 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 23 de diciembre y el primer día hábil siguiente al 23 de diciembre, hasta las 24:00 hs.

2. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 2º día hábil siguiente del 23 de diciembre.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento el 2º día hábil después del 23 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

2º día hábil siguiente al 23 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las entidades financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del 1º día hábil siguiente al 23 de diciembre, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento el 1º día hábil siguiente al 23 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el 1º día hábil siguiente al 23 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 30 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (Altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El SML no estará habilitado por lo tanto no habrá registro de operaciones de pago ni cancelación de operaciones a través del MEP.

CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 8:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Infra CRyL: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

COMPRANENTA DE CHEQUES CANCELATORIOS

La compra / venta de cheques cancelatorios se podrá cursar a través del MEP hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo

No habrá sesión. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 30 de diciembre.

• Transferencias Minoristas

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs.

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

• Cajeros Automáticos

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Clientes Empresas y Clientes E-Settlement hasta las 12:00 hs.

- Entidades financieras hasta las 13:00 hs.

1º Día hábil siguiente al 30 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día hábil anterior al 30 de diciembre, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento el día hábil anterior al 30 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior al 30 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 30 de diciembre y el primer día hábil siguiente al 30 de diciembre, hasta las 24:00 hs.

2. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 2º día hábil siguiente del 30 de diciembre.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento el 2º día hábil después del 30 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

2º día hábil siguiente al 30 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las entidades financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del 1º día hábil siguiente al 30 de diciembre, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 10.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento el 1º día hábil siguiente al 30 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el 1º día hábil siguiente al 30 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. PANDO, Gerente de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

e. 01/02/2012 Nº 8601/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5265. 3/1/2012. Circular CAMEX 1-690. Reordenamiento y nuevas normas aplicables a deudas financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 04.01.2012 inclusive lo siguiente:

1. El reordenamiento y nuevas normas cambiarias en materia de deudas financieras que se explicitan en el Anexo que forma parte de la presente.

2. Quedan derogadas las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones “A” 3471 punto 5 y complementarias; “A” 3478 y complementarias, “A” 3537 y complementarias, “A” 3616; “A” 3715, “A” 3944 puntos 4, 5 y 6 y complementarias, “A” 3973 y complementarias, “A” 4177 puntos 3, 4 y 5; “A” 4203; “A” 4359 puntos 2, 3 y 4 (modificatoria de la Comunicación “A” 3712 y complementarias); “A” 4634; “A” 4639, “A” 4643 punto 1 (modificatoria del punto 3 de la Comunicación “A” 4142 y complementarias); “A” 4677; “A” 4752; “A” 4785; “A” 4880; “A” 4927; “A” 4960 (modificatoria del punto 2 de la Comunicación “A” 4177 y complementarias); “A” 5244 (modificatoria de la Comunicación “A” 4420 y complementarias) y “A” 5099; Comunicaciones “B” 7280 y “B” 7532 y las Comunicaciones “C” 37917 puntos a, b, c y d; “C” 40912; “C” 42231 punto 2; “C” 42271 punto 5; “C” 42509; “C” 46296; “C” 46307; “C” 46971 y “C” 54015.

3. Las operaciones de financiamiento que se encuentren desembolsadas a la fecha de la presente, deberán ingresar los fondos y liquidarlos en el mercado local de cambios dentro de los 30 días corridos de la fecha de la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 5265

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

Normas cambiarias en materia de deudas financieras

1. Definiciones:

1.1. Deuda financiera con el exterior.

Deudas contraídas con no residentes que no tengan su origen en una operación de comercio exterior argentino, o que teniendo este origen, no califican en la normativa cambiaria como una deuda comercial con el exterior.

1.2. Bonos y otros títulos de deuda externos.

Bonos o títulos emitidos en el exterior que cumplen con las siguientes condiciones:

a. la emisión se efectúa en el extranjero acorde con las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera,

b. es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción,

c. es integrada en su totalidad en el exterior,

d. los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

También están comprendidos los bonos y otros títulos de deuda entregados en canje de otros bonos o títulos que cumplan con la totalidad de las condiciones anteriores, y/o en canje de otras obligaciones con no residentes cuyo origen sea una deuda externa argentina.

1.3. Bonos y otros títulos de deuda locales.

Bonos o títulos de deuda emitidos por residentes que no cumplan con la totalidad de las condiciones establecidas en la normativa cambiaria para considerarlos como un bono o título externo.

1.4. Endeudamientos por Repos con el exterior.

Financiaciones de no residentes a residentes que se instrumentan como una venta de valores a recomprar al vencimiento del financiamiento.

1.5. Gobiernos locales.

Comprende a la administración central de provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las municipalidades del país.

1.6. Sector financiero.

Comprende a las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Ley Nº 21.526).

1.7. Sector privado no financiero.

Comprende a las personas físicas, personas jurídicas de carácter no público no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, fideicomisos y otros entes ideales, figuras asociativas o universalidades.

Las empresas públicas que estén constituidas jurídicamente como sujetos de derecho privado, se rigen por las normas cambiarias vigentes para el sector privado no financiero, excepto en los casos en que esté explícitamente previsto un tratamiento en particular.

2. Ingresos al mercado de cambios de deudas financieras con el exterior.

2.1. Obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el mercado local de cambios.

Las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses deben corresponder a liquidaciones de divisas en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Lo expuesto precedentemente alcanza a los endeudamientos por emisiones de títulos de deuda que cumplan las condiciones expuestas para ser considerados como externos, préstamos financieros —incluyendo operaciones de pase de valores—, líneas de crédito del exterior de carácter financiero, y toda otra operación donde haya un desembolso de fondos por parte del acreedor del exterior con el cual se origina un endeudamiento financiero con un no residente, excepto en los casos que sea de aplicación la excepción prevista en el artículo 3º del Decreto 753/04.

La obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos de carácter financiero, podrá cumplirse en un plazo de hasta 30 días corridos de la fecha de desembolso de los fondos.

El producido de la liquidación de cambio deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

2.2. Plazo mínimo de endeudamientos financieros con el exterior.

Los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deberán pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso el mercado local de cambios.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, y los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros.

Si en los contratos de endeudamientos con el exterior, se incluyen cláusulas por las cuales a partir de la fecha de vencimiento, la obligación es ejecutable ante la demanda del acreedor o se establecen renovaciones automáticas sin fijar un período de renovación, se entiende a todos los efectos de la normativa cambiaria aplicable, que existe una renovación por el plazo mínimo establecido en la norma cambiaria vigente a la fecha de vencimiento del contrato.

El plazo mínimo exigido para las renovaciones de deudas financieras con el exterior, debe considerarse cumplido cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que:

i. el pago pueda ser imputado al pago de cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor, o

ii. la propuesta de refinanciación se haya puesto a consideración de los acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, y siempre que en la misma se hayan incluido operaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

3. Ingresos en el mercado de cambios de fondos de bonos locales denominados en moneda extranjera.

Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominados en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país deberán ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos, deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos.

Sólo es posible la suscripción en pesos de bonos emitidos en moneda extranjera, o emitir bonos en moneda extranjera en canje de bonos o deudas en pesos, cuando los servicios de la nueva emisión de deuda emitida en moneda extranjera, son exclusivamente pagaderos en pesos en el país.

El producido de la liquidación de cambio deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

4. Cancelación de servicios de deudas financieras con el exterior

4.1. Requisitos generales para el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de deudas financieras del sector financiero y privado no financiero.

Las ventas de cambio para la atención de amortizaciones de deudas financieras deben ser realizadas con cheque propio del cliente o con débito a la cuenta a la vista del cliente en una entidad financiera local, por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

Con anterioridad a dar curso por el mercado de cambios a cualquier pago de servicios de capital, las entidades intervinientes deben:

a. Comprobar que el deudor presentó, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado”.

A estos efectos, las entidades autorizadas deberán contar con la declaración jurada del deudor de que los servicios que se cancelan, corresponden a deudas por las cuales se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo con el relevamiento mencionado, en el caso que así corresponda, contando con la validación de los datos de la respectiva obligación. Se considerará como fecha límite para contar con la respectiva validación, a partir del décimo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento establecida para la presentación por parte de las entidades financieras de las declaraciones respectivas.

b. Contar, cuando el desembolso que dio origen a la deuda financiera cuyo servicio de capital se solicita cancelar, se haya registrado entre el 3.12.2001 y el 10.2.2002 inclusive, con documentación que demuestre el ingreso de los fondos al país y/o su aplicación a la cancelación de deudas externas de carácter comercial o financiera y sus intereses, pagos anticipados o contra documentos de embarque de importaciones de bienes, pagos de servicios a no residentes. Esto último, también será de aplicación cuando la deuda cuyo servicio de capital se solicita cancelar, corresponda a deuda financiera originada entre el 11.2.2002 y el 3.9.2002 inclusive y los fondos no se hayan liquidado en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

c. Contar, cuando la fecha del desembolso del acreedor que dio origen a la deuda financiera cuyo servicio de capital se solicita cancelar, se haya registrado a partir del 4.9.2002, con documentación que demuestre la liquidación de los fondos en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

d. Verificar que los montos a transferir fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/02 y complementarias.

e. Verificar el carácter de deuda externa por el origen del endeudamiento.

f. Requerir toda documentación que le permita avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto.

g. En los casos de endeudamientos de empresas contraídos para la financiación parcial o total de la adquisición de activos externos de inversión directa, que hayan requerido la autorización previa de este Banco Central, la acreditación de que han ingresado y liquidado las rentas percibidas por dichos activos o los importes percibidos por su enajenación, según sea el caso.

h. Verificar que el acceso se realiza cumplidos los 365 días corridos desde la fecha de concertación del ingreso de las divisas en dicho mercado, o de la última renovación.

No es aplicable el requisito de plazo mínimo de permanencia en el país a:

i. Las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

ii. Los endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda a cancelar se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

4.2. Requisitos específicos para cancelación de préstamos encuadrados en el artículo 3º del Decreto 753/04.

Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán otorgar al acceso al mercado local de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior que no hubieran registrado el ingreso y liquidación de los fondos en el mercado local de cambios al amparo de lo previsto en el Decreto 753/2004, en la medida que:

a. El desembolso del préstamo se haya acreditado en una cuenta del exterior del deudor y se verifique que la financiación encuadra en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 753/04, para lo cual la entidad deberá contar con la documentación y certificaciones de auditor externo.

b. No se cuente a la fecha de acceso al mercado local de cambios con fondos excedentes en cuentas del exterior como resultado de lo dispuesto por el Decreto 753/04.

c. Se cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria para el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de deudas financieras.

4.3. Acceso al mercado local de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento de servicios de capital de deuda financiera con el exterior.

Los deudores del sector financiero y del sector privado no financiero tendrán acceso al mercado local de cambios por los servicios de capital de sus deudas financieras con el exterior:

a. En cualquier momento dentro de los 30 (treinta) días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable.

b. Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos.

c. Anticipadamente a plazos mayores a 30 (treinta) días corridos en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

i. el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o

ii. si el pago se financia con nuevo endeudamiento en forma total o parcial o forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con los acreedores externos, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago neto al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

Si el endeudamiento con el exterior es del sector financiero, es condición para acceder al mercado anticipadamente a plazos mayores a 30 días corridos, que la entidad local no tenga deudas pendientes con el Banco Central por los incisos b, c y f del artículo 17 de la Carta Orgánica.

El valor actual de la deuda en los casos de cancelaciones anticipadas de deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados en el país, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a la fecha que ocurra primero alguna de las siguientes situaciones:

i. De comunicación al exterior del ejercicio de la opción de precancelación dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en el contrato o en las condiciones de emisión de la deuda que se precancela.

ii. De otorgamiento del mandato a una entidad financiera para la colocación de nueva deuda en el mercado local de capitales, si en las cláusulas de emisión de la nueva deuda, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.

iii. De desembolso de la nueva deuda en moneda local contraída con entidades financieras locales, si en las cláusulas de otorgamiento del nuevo endeudamiento, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelacion de deuda con el exterior.

iv. De concertación de la operación de compra de divisas en el mercado de cambios, para su aplicación a la precancelación de la deuda con el exterior.

Las fechas que surgen de los puntos i, ii, iii serán de aplicación siempre que dentro de las 72 horas hábiles posteriores a su fijación, la operación sea comunicada por nota de la entidad financiera interviniente ingresada por Mesa de Entrada del Banco Central, dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, incluyendo los datos de la deuda a precancelar y detalles de la fijación del valor de cancelación. De no cumplirse este requisito, será de aplicación la fecha prevista en el punto iv.

En caso que el día hábil previo anterior a la fecha que corresponda considerar, no existieran en los mercados institucionalizados que operan en el país operaciones concertadas a más de 180 días, se utilizará la tasa implícita registrada en las operaciones concertadas a mayor plazo.

La tasa efectiva anual (i) a utilizar para descontar los vencimientos futuros de capital e intereses en el cálculo del valor actual de la deuda, queda determinada por la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{F}{S} \right)^{\frac{365}{T}} - 1$$

donde

F: corresponde a la cotización de cierre del dólar futuro operado el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, con vencimiento en el plazo más cercano no menor a 180 días, expresado en pesos por un dólar estadounidense.

S: corresponde al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA para el día hábil anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

T: es la cantidad de días corridos desde el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, hasta la fecha de vencimiento del futuro de tipo de cambio para el dólar estadounidense considerado a los efectos de la operación.

Si el valor actual de la deuda se fijara por alguna de las alternativas previstas en los incisos i, ii o iii, los valores de F, S y T corresponderán a los valores del día hábil inmediato anterior a la fecha que corresponda según el caso.

La tasa de interés nominal anual para los vencimientos de períodos futuros sin tasa fijada, se deberá calcular sobre la base de la tasa implícita nominal anual resultante de las cotizaciones al cierre del día hábil inmediato anterior a la fecha de cancelación, en los mercados de futuros de tasas de interés en mercados institucionalizados en plazas internacionales. En este cálculo, se debe considerar el período que media entre la fecha de inicio del próximo período de intereses sin tasa fijada, hasta el vencimiento inmediato posterior a la fecha teórica de cancelación de la deuda. Esta última, resulta de considerar a partir de la fecha de precancelación de la deuda, la vida promedio que a esa fecha tienen las cuotas de capital no vencidas a partir del primer período de intereses con tasa no fijada.

En los casos de precancelaciones de deudas financieras expresadas en monedas distinta al dólar estadounidense, los cálculos de valor actual deberán realizarse en dólares estadounidenses considerando el tipo de pase del día hábil inmediato anterior.

En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

4.4. Acceso al mercado local de cambios para la cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades bancarias locales.

Se admite el acceso al mercado local de cambios de las entidades bancarias locales para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras, en los siguientes casos:

a. Cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios.

b. Cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma, y en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

i. La garantía se emite por pedido de una empresa local a favor de entidades financieras del exterior por garantías otorgadas para el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de servicios o bienes por parte de empresas no residentes.

ii. La empresa no residente es una empresa controlada por la empresa local.

iii. La realización de la obra en el exterior contempla el suministro de bienes y servicios de residentes, por montos no inferiores al 100% del monto de la garantía que otorga la entidad bancaria local.

iv. El plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de finalización de la prestación de servicios o embarque de bienes locales, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

v. La entidad bancaria haya informado a la Subgerencia de Regulaciones Cambiarias, por nota ingresada por Mesa de Entradas del Banco Central dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la garantía, lo siguiente:

- Fecha de otorgamiento de la garantía.

- Fecha de vencimiento.

- Moneda.

- Monto.

- Denominación de beneficiario del exterior.

- País del beneficiario del exterior.

- Denominación y Cuit de la empresa local.

- Denominación de la empresa del exterior controlada por la empresa local.

- Moneda y monto de las exportaciones de bienes argentinos atados al contrato de la empresa del exterior.

- Moneda y monto de los servicios argentinos atados al contrato de la empresa del exterior.

- Denominación y Cuit de las empresas locales proveedoras de los bienes y servicios argentinos y moneda y monto a proveer.

- Certificación de la entidad bancaria local de cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Comunicación.

El acceso al mercado de cambios para hacer frente a garantías financieras de entidades financieras locales que no encuadren en los casos mencionados, estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central.

4.5. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de capital de deudas financieras con el exterior de Gobiernos locales.

El acceso al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras externas de gobiernos locales, se rige por las normas que por los mismos conceptos, son de aplicación para la cancelación de obligaciones financieras con el exterior del sector privado financiero y no financiero, en la medida que le sea aplicable y que no se establezca un tratamiento específico en la materia.

Las entidades financieras locales podrán acceder al Mercado Unico y Libre de Cambios en su carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos por gobiernos locales para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de sus deudas con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

i. La creación del fideicomiso cuente con la correspondiente autorización a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ii. El gobierno local en su carácter de fideicomitente transmite la titularidad de bienes de su pertenencia o afecta fondos públicos como garantía del pago de los servicios de capital e intereses de préstamos externos o títulos de deuda emitidos en el exterior por el gobierno.

iii. Los pagos son efectuados por el fiduciario a los acreedores del exterior o al agente de pago nombrado en el contrato.

iv. Se cumple con las restantes condiciones que la normativa vigente al momento de acceso al mercado local de cambios sean de aplicación para el pago de los servicios involucrados.

v. El acceso del fiduciario en lugar del gobierno local es neutro en materia fiscal.

4.6. Pagos de deudas financieras con el exterior que estén originadas en la compra de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.

Las entidades autorizadas a operar en cambios, podrán dar curso a operaciones de ventas de divisas a clientes en concepto de “pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”, siempre que:

a. Se hubiera registrado en la entidad interviniente el ingreso de divisas en concepto de compras de divisas por “cobros de mercaderías no salidas del país y vendidas a terceros países”.

b. El total acumulado de los ingresos registrados en la entidad por el concepto “compras de divisas por cobros de mercancías no salidas del país y vendidas a terceros países” en las condiciones señaladas, por las ventas realizadas por el cliente, deberá ser en todo momento, igual o superior a la sumatoria de las comisiones o ganancias por la intermediación comercial del operador local y de las transferencias en concepto de “pagos al exterior por compras de mercaderías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”.

c. La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.

5. Acceso al mercado local de cambios para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales.

Se admite el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda locales, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones para el total de la emisión:

a. Los títulos cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

b. Los títulos sean emitidos en moneda extranjera para financiar obras de infraestructura en el país, incluyendo en su caso, la aplicación de los fondos obtenidos a la cancelación de préstamos puentes otorgados con dicho destino.

c. Los títulos hayan sido integrados a partir del 26.3.2009, con divisas en el exterior depositadas en cuentas bancarias del banco colocador, o con débito a cuentas bancarias locales en moneda extranjera.

d. Los fondos recibidos en la cuenta del exterior del banco colocador provengan de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.

e. El monto suscripto sea liquidado en el mercado local de cambios dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de liquidación de la suscripción.

f. La vida promedio de los títulos y bonos emitidos no sea inferior a 4 años computando las cuotas de capital e intereses.

g. Cuando el origen de los fondos fuera el acceso al mercado local de cambios, el mismo deberá ser anterior a los15 días corridos de la fecha de liquidación de la suscripción.

h. El o los bancos colocadores deberán haber informado por nota al Banco Central dentro de las 72 horas de la fecha de concertación de la operación de cambio por el ingreso de los fondos del exterior, los siguientes datos:

i. Nombre completo de las personas físicas y/o jurídicas que suscriben la emisión.

ii. País de residencia del inversor.

iii. CUIT del inversor cuando sea residente en el país.

iv. Moneda.

v. Monto suscripto e integrado.

i. La nota del banco colocador, deberá estar acompañada por una declaración jurada de la entidad bancaria local dejando constancia de que por la parte suscripta por residentes, cuenta con documentación a disposición de este Banco Central, que demuestra que los fondos corresponden a tenencias en moneda extranjera del residente al 31.12.2001 o fueron formadas de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento por tenencias con origen posterior a esta fecha.

Asimismo, la entidad colocadora deberá dejar constancia de que cuenta con la declaración jurada del inversor, de que los fondos no han sido formados con acceso al mercado local de cambios dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de liquidación.

6. Otras disposiciones en materia de deudas financieras.

6.1. Otras disposiciones sobre deudas de entidades financieras.

a. Las entidades financieras públicas, que sean propiedad en un 100% del Gobierno Nacional o de gobiernos locales, están sujetas a las regulaciones cambiarias aplicables al sector financiero en materia de ingresos por endeudamientos externos, cuando el destino de los fondos sea formar activos internos y/o externos, incluyendo compra de valores públicos del Banco Central, o cancelar pasivos externos y pasivos con residentes del sector privado no financiero y con otras entidades bancarias y financieras locales reguladas por el Banco Central. Unicamente, resultan aplicables las normas cambiarias que regulan las operaciones del sector público al que pertenecen, por las operaciones que no resulten comprendidas dentro de los antedichos conceptos.

b. Las operaciones de financiamientos externos obtenidos por las entidades financieras que se instrumentan como una venta de valores a recomprar al vencimiento del financiamiento son operaciones que deben cursarse por el mercado de cambios en concepto de préstamos financieros.

6.2. Otras disposiciones en materia de registro.

a. En los casos de ingresos de fondos correspondientes a préstamos a Gobiernos, donde el beneficiario de la transferencia es el proveedor local acorde a las condiciones establecidas en la cláusula del endeudamiento con el exterior, los ingresos de fondos se canalizarán por el concepto “Préstamos a gobiernos otorgados para pagos a proveedores locales”.

b. Las comisiones y gastos por el otorgamiento de préstamos y otros endeudamientos con el exterior que son directamente descontados por el acreedor del exterior o el agente colocador de la obligación previamente a la puesta a disposición de los fondos al deudor, deben ser registrados en el mercado de cambios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1ro. del Decreto Nº 616/2005 y normas reglamentarias, de acuerdo al procedimiento que se establece en este punto.

Al momento de registrarse la primera concertación de cambio por la venta de las divisas por el ingreso del endeudamiento con el exterior, ya sea en forma parcial o total, se deben registrar en el mercado local de cambios en forma simultánea y sin movimiento de fondos, las siguientes operaciones por el mismo monto de compra y venta de divisas:

i. el ingreso por el monto del préstamo no liquidado por haber sido aplicado directamente por el acreedor o agente colocador a la cobertura de los gastos y comisiones,

ii. el pago de las comisiones y gastos de desembolso retenidos en el exterior por el acreedor o agente colocador.

La entidad interviniente procederá al registro señalado precedentemente, en la medida que el cliente presente la documentación que le permita avalar las condiciones señaladas, y que los montos se ajusten a los usos y costumbres de los mercados de deuda.

6.3. Deudas de empresas fusionadas.

En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o en su caso la incorporante, tendrá acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que:

i. La sociedad que resulta a partir de la fusión de otras sociedades, bien sea la sociedad fusionaria o la incorporante, haya presentado a través de una entidad financiera, una nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, detallando las emisiones de títulos de deuda y los pasivos externos incorporados como resultado del proceso de fusión, los cuales deben contar con la previa validación de la declaración de deuda de la empresa disuelta de acuerdo con el “Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado”, a la fecha inmediata anterior a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio.

ii. La entidad financiera interviniente en la presentación, haya incluido una declaración dejando constancia que certifica la concordancia entre la información contenida en la nota de la sociedad y las certificaciones de validación del “Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado”.

La documentación utilizada a tal efecto deberá quedar en su poder a disposición de este Banco Central.

La nueva sociedad o la incorporante deberá declarar los pasivos externos o emisiones de títulos de deuda incorporados como resultado de la fusión, en caso que aún estén pendientes de cancelación, en su declaración de deuda del mencionado régimen, a la fecha de información posterior a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, o a esa fecha, si la misma fuera coincidente con la fecha de declaración de los pasivos externos.

Los pagos de servicios de la deuda de la sociedad fusionada, mientras no hayan operado los plazos establecidos en el punto 4.1.a) de la presente, respecto a la declaración de la deuda mencionada en el punto i. precedente, podrán cursarse con la validación de la declaración de deuda de la sociedad fusionada, siempre que se haya dado cumplimiento a la presentación en el Banco Central de la nota mencionada en el inciso i con el requisito establecido en el inciso ii, y que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria.

6.4. Otras.

a. La cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país, excepto en los casos donde en la normativa esté prevista su cancelación como deuda comercial.

b. Los endeudamientos de empresas de inversión directa con sus matrices y/o filiales del exterior, se rigen por las normas cambiarias vigentes para endeudamientos con el exterior vigentes para cualquier tipo de acreedor.

c. El acceso al mercado de cambios para la atención de servicios de bonos y otros títulos de deuda que cumplan las condiciones que se establecen en la presente para ser considerados como emisiones externas es, en todos los casos, independiente de la residencia del tenedor de los mismos.

7. Endeudamientos con el exterior con regímenes normativos específicos.

7.1. Deudas contraídas para la financiación de nuevos proyectos de inversión para la producción de bienes exportables o aumentos de la capacidad exportadora.

Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios al pago de los servicios de capital e intereses de nuevas deudas financieras por: i) emisión de bonos en el exterior, ii) préstamos de organismos internacionales, agencias oficiales de crédito, bancos multilaterales, y otros bancos del exterior, y iii) otras deudas en moneda extranjera con entidades financieras locales fondeadas en líneas de crédito, del exterior, o con otras fuentes de financiamiento de las entidades locales cuando así específicamente lo permitan las normas que sean de aplicación en la materia; en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

a. Los nuevos fondos serán destinados por el exportador a:

i. la financiación de nuevos proyectos de inversión en el país para el aumento en la producción de bienes que en su mayor parte, serán colocados en mercados externos. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto tendrá como destino los mercados externos en los tres años siguientes a la finalización del proyecto, o

ii. la financiación de proyectos de inversión destinados a aumentar la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

b. La vida promedio de las financiaciones aplicadas al proyecto en el marco de esta normativa, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, deberá ser no inferior a 2 (dos) años. Las financiaciones obtenidas deberán asimismo tener como mínimo, un 50% del capital con vencimiento posterior a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión en su totalidad.

Toda modificación de las cláusulas contractuales, como así también la existencia de cláusulas de aceleración o el ejercicio de opciones de precancelaciones de deudas, serán posibles en la medida que se dé cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos para este tipo de operaciones, excepto aquellas relacionadas con incumplimientos en relación a compromisos, manifestaciones y obligaciones por parte del deudor según se establezca en el contrato respectivo.

También se podrán realizar precancelaciones antes del cumplimiento de la vida promedio mínima de 2 años, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

i. que se registre un ingreso por el mercado local de cambios de nuevo endeudamiento con el exterior, que implique una disminución en el valor actual respecto de la deuda que se precancela.

ii. que los fondos resultantes de la liquidación del nuevo préstamo sean destinados a la precancelación de la deuda con el exterior.

iii. que ambos endeudamientos en su conjunto, respeten la vida promedio mínima de dos años exigida por la norma.

iv. que se cumplan las restantes condiciones generales establecidas en la normativa cambiaria para la precancelación de deuda financiera con el exterior.

v. que la precancelación de deuda no afecte las condiciones del ingreso del financiamiento respecto a lo dispuesto por el Decreto 616/05 y normas complementarias, en la medida que le sean aplicables.

Los servicios de capital e intereses del nuevo financiamiento ingresado en compensación de los fondos precancelados podrán ser cancelados con el esquema de aplicación de cobros de exportaciones sólo en la medida que el nuevo financiamiento encuadre en alguno de los casos previstos en el primer párrafo del punto 7.1 y se cumplan las restantes condiciones que sean de aplicación.

c. Los fondos originados en los cobros de exportaciones del deudor que sean acumulados en cuentas del exterior para la atención y/o en garantía de la cancelación de los servicios de la deuda,

bajo la modalidad que establezcan las partes, no deberán superar en ningún momento el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo al cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, acorde con las pautas mínimas establecidas para este tipo de deudas. Los fondos excedentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos para la liquidación de los cobros de exportaciones en las normas generales en la materia.

d. Los exportadores, que opten por este régimen, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de: i) verificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del proyecto, ii) efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo y su financiación, iii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros sean afectados a la garantía del financiamiento de acuerdo a las normas de seguimiento de cobros de exportaciones aplicables, iv) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se constituyan, e v) informar periódicamente al Banco Central, de acuerdo al régimen correspondiente.

e. Con una antelación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha del primer desembolso de los nuevos endeudamientos, se deberá informar del ejercicio de la opción para la financiación del proyecto, por nota a presentar ante la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central a través de la entidad financiera local designada por el exportador.

La nota a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, la descripción del proyecto, la composición del financiamiento y flujos trimestrales de divisas estimados, las cláusulas que implican la afectación en el exterior de cobros de exportaciones a la atención de los servicios del financiamiento del proyecto, y la certificación de la entidad financiera del cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de operaciones. Las presentaciones deberán contener la totalidad de la información solicitada. Las presentaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos serán rechazadas.

La certificación que emita la entidad financiera designada informando al Banco Central que el proyecto califica en los términos de este apartado, deberá basarse en las proyecciones sobre el aumento anual esperado en la producción de bienes exportables, ventas externas en base al análisis de posibilidades de colocación, proporción de futuras ventas externas a cubrir con la producción del nuevo proyecto, flujos de divisas esperados y flujos de divisas con afectación a la atención de los servicios del financiamiento.

La entidad solicitará los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos y financieros, que deberán ser complementados con dictámenes sobre los aspectos técnicos del proyecto, cuando el mismo no cuente con la aprobación en los términos de la Ley 26.360.

La documentación utilizada por la entidad financiera y hojas de trabajo, que avalan la emisión de la certificación de la entidad deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

Por los desembolsos de financiaciones que sean destinadas a los proyectos elegibles en los términos de este punto, los exportadores podrán simultáneamente acceder al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera por el concepto "Compras de moneda extranjera para afectación a proyectos de inversión", por hasta el monto del préstamo liquidado en el mercado de cambios.

Estos fondos sólo pueden ser destinados para su depósito en la entidad bancaria interviniente en una "cuenta especial en moneda extranjera afectada a los pagos del proyecto de inversión" a nombre del exportador. Los fondos depositados en la cuenta local y sus rentas, únicamente podrán ser retirados para su liquidación en el mercado local de cambios, destinando los fondos resultantes a la realización de pagos internos y externos para la adquisición de bienes y servicios afectados directamente a la materialización del proyecto.

La entidad financiera interviniente deberá adoptar los recaudos necesarios a los efectos de verificar que los fondos se apliquen a cumplir con los compromisos derivados de los citados proyectos de inversión.

Las operaciones de financiamiento externo que se incorporen a esta operatoria, no están alcanzadas por la obligación de constitución del depósito establecido por las normas del Decreto 616/05 y complementarias. Asimismo, las liquidaciones de cambio correspondientes a los retiros de la cuenta especial para realizar pagos del proyecto, no serán consideradas a los efectos del límite establecido en la normativa cambiaria para la venta de activos externos de residentes sin la obligación de constitución del depósito establecido por el mencionado Decreto.

Las operaciones de financiamiento comprendidas en este punto, deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables en materia de plazos mínimos de endeudamiento, ingresos, cancelaciones y registro de operaciones.

7.2. Deudas contraídas para el financiamiento de largo plazo de exportadores.

A los efectos de facilitar la obtención de financiamiento de largo plazo de exportadores, se admite:

La aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes al pago de los servicios de capital e intereses de nuevas deudas financieras contraídas por exportadores por emisiones de bonos en el exterior y por préstamos con bancos del exterior y en moneda extranjera con entidades financieras locales fondeadas en líneas de crédito del exterior, o con otras fuentes de financiamiento de las entidades locales cuando así específicamente lo permitan las normas que sean de aplicación en la materia; en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

a. La financiación es a un plazo no menor a 10 años, con una vida promedio de la financiación, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, no inferior a 5 años. Este último plazo, deberá cumplirse aun computando los pagos anticipados que puedan preverse en el contrato de financiamiento por diversos motivos, como ser la aplicación de excedentes de caja, compensaciones de diverso tipo, ventas de activos, nuevos endeudamientos.

b. La tasa de interés de la operación de financiación, en términos de tasa equivalente efectiva anual, incluyendo las comisiones por todo concepto a abonar por el financiamiento, no deberá superar el equivalente a la tasa libo a 180 días de plazo, vigente durante el promedio de los cinco días hábiles previos al día hábil anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios, más 100 puntos básicos.

En los casos de financiamientos con renta a tasa variable, se computará para toda la vigencia de la financiación, la tasa vigente el día hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios.

c. Los fondos originados en los cobros de exportaciones del deudor que sean acumulados en cuentas del exterior para la atención y/o en garantía de la cancelación de los servicios de la deuda, bajo la modalidad que establezcan las partes, no deberán superar en ningún momento, el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo al cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, acorde con las pautas mínimas establecidas en la presente norma. Los fondos excedentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos para la liquidación de los cobros de exportaciones en las normas generales en la materia.

Los exportadores que opten por el régimen establecido en este punto para la obtención de financiamiento de largo plazo, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de: i) verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad de la financiación en los términos de la presente norma, ii) efectuar el seguimiento de sus desembolsos y pagos, iii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros sean afectados a la garantía del financiamiento de acuerdo a las normas de seguimiento de cobros de exportaciones aplicables, iv) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas, e v) informar periódicamente al Banco Central, de acuerdo al régimen informativo que se establezca.

Con antelación al primer desembolso o de la fecha de suscripción, según corresponda, se deberá informar del ejercicio de la opción, por nota a presentar ante la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central a través de la entidad financiera local designada por el exportador.

La nota a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, el detalle de la composición del financiamiento, fechas a desembolsar, moneda, montos, condiciones financieras, flujos trimestrales de divisas estimados a lo largo del financiamiento, comisiones por todo concepto de la operación, fechas de pago, cláusulas que implican la afectación en el exterior de cobros de exportaciones a la atención de los servicios del financiamiento, y la certificación de la entidad financiera de que en base a la documentación se cumplen los requisitos establecidos en la presente norma. Las presentaciones deberán contener la totalidad de la información solicitada. Las presentaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos serán rechazadas, por lo que no se podrá considerar esa presentación, para computar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Las operaciones de financiamiento comprendidas en este punto, deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables, como ser en materia de plazos mínimos de endeudamiento, ingresos, cancelaciones y registro de operaciones.

7.3. Financiación de empresas locales de contratos de concesiones públicas.

Por las operaciones de nuevos endeudamientos externos destinados a la financiación de actividades de empresas locales de contratos de concesiones públicas, que sean contraídos a plazos de vida promedio incluyendo los servicios de capital e intereses, no menor a los cinco (5) años, y en la medida que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los fondos se destine a la financiación de obras de infraestructura en servicios públicos previstas en el contrato de concesión, cuya ejecución demande un plazo mayor a dos (2) años, se admitirá lo siguiente:

a. El acceso al mercado local de cambios de fideicomisos constituidos en el país que estén previstos en los contratos de financiación externa para administrar y/o asegurar los fondos desembolsados hasta su aplicación a las actividades mencionadas precedentemente, como así también para administrar y/o asegurar la existencia de fondos para aplicar a la cancelación de los servicios del endeudamiento. Este acceso será posible en la medida que en el contrato de fideicomiso se incluya la obligación del fiduciario de dar cumplimiento a las obligaciones de ingreso y liquidación de divisas conforme a la legislación argentina y a la reglamentación del Banco Central, y de notificación a la AFIP de las intervenciones que tendrán los fideicomisos contemplados en este apartado, y se cumplan los restantes requisitos establecidos en la presente norma para este tipo de financiaciones. El acceso al mercado local de cambios de los fiduciarios tendrá el siguiente alcance:

i. Los desembolsos de los fondos resultantes del endeudamiento contraído con el exterior por la empresa local, podrán ser transferidos por el acreedor o el banco liquidador tanto a nombre de la empresa deudora como del fideicomiso previsto en los contratos. Si los fondos son transferidos a nombre del fideicomiso, el boleto de cambio por la liquidación de cambio de los fondos desembolsados será también realizado a nombre de la empresa deudora, por lo que el fiduciario debe poseer facultades suficientes otorgadas por la empresa deudora, para poder acceder al MULC utilizando el CUIT de dicha empresa. En este último caso, los pesos resultantes de la liquidación de cambio podrán ser acreditados en cuentas bancarias locales a la vista a nombre del fideicomiso.

ii. Cuando así esté contemplado en los contratos de endeudamiento con el exterior, el fiduciario también podrá acceder al mercado de cambios para la atención de los servicios de la deuda o para la formación de activos con afectación específica a la atención de dichos servicios, cuando las normas cambiarias contemplen esta posibilidad, o para la constitución de depósitos locales en moneda extranjera en las condiciones establecidas en este apartado. Los boletos de cambio deben efectuarse a nombre de la empresa deudora, por lo que el fiduciario debe poseer facultades suficientes otorgadas por la empresa deudora, para poder acceder al MULC utilizando el CUIT de dicha empresa. Las operaciones de cambio podrán ser efectuadas con débito a cuentas bancarias a la vista locales del fideicomiso. En los casos de formación de activos en el exterior, también se admitirá que la acreditación de los fondos se efectúe en cuentas del exterior a nombre del fideicomiso.

Adicionalmente a los requisitos generales establecidos precedentemente, se dará acceso al mercado de cambios a los fiduciarios cuando la entidad interviniente compruebe que:

i. el acceso al mercado de cambios del fiduciario en lugar del deudor es neutro en materia impositiva;

ii. la empresa y el fiduciario han notificado a la AFIP de los fideicomisos que intervengan en las operaciones a las que se hace referencia en este apartado;

iii. la empresa que se endeuda con el exterior ha informado a través de una entidad financiera local con una antelación no menor a los cinco (5) días hábiles a la primer concertación de cambio de los fondos del exterior, por nota ingresada por Mesa de Entradas del Banco Central dirigida a la Subgerencia de Regulaciones Cambiarias, las condiciones del endeudamiento con el detalle que permita a la entidad interviniente, certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para este tipo de operaciones;

iv. se cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria para el acceso al mercado local de cambios de la empresa local deudora con el exterior.

b. La posibilidad de acceder simultáneamente al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera por el concepto "Compras de moneda extranjera para afectación a proyectos de inversión" por hasta el monto del préstamo liquidado en el mercado de cambios.

Estos fondos sólo pueden ser destinados para su depósito en la entidad bancaria local interviniente en una "cuenta especial en moneda extranjera afectada a los pagos del proyecto de inversión" a nombre de la empresa o del fideicomiso. Los fondos depositados en la cuenta local y sus rentas, únicamente podrán ser retirados para su liquidación en el mercado local de cambios

destinando los fondos resultantes a la realización de los pagos internos y externos por la adquisición de bienes y servicios afectados directamente a los pagos por las obras de infraestructura del contrato de concesión.

Las liquidaciones de cambio correspondientes a los retiros de la cuenta especial para realizar pagos del proyecto, no serán consideradas a los efectos del límite establecido en la normativa cambiaria para la venta de activos externos de residentes sin la obligación de constitución del depósito establecido por el Decreto 616/05.

Toda modificación de las condiciones contractuales del endeudamiento con el exterior que sean acordadas con posterioridad, no puede modificar el plazo mínimo de vida promedio establecido como requisito en este apartado.

La existencia de cláusulas de aceleración o el ejercicio de opciones de precancelación de deudas, serán posibles en la medida que se dé cumplimiento al plazo de cinco (5) años de vida promedio del préstamo, considerando los servicios de capital e intereses.

Las operaciones de financiamiento comprendidas en este apartado, deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables en materia de plazos mínimos de endeudamiento, ingresos, cancelaciones, acceso al mercado de cambios y registro de operaciones.

La intervención de los fiduciarios en los términos precedentes no excluye la aplicación del Régimen Penal Cambiario respecto de la empresa local deudora respecto de infracciones a las normas cambiarias aplicables.

e. 01/02/2012 Nº 8612/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5264. 3/1/2012. Circular CAMEX 1-689. Reordenamiento y nuevas normas aplicables a servicios, rentas y transferencias corrientes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 04.01.2012 inclusive, el reordenamiento y nuevas normas aplicables al acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios en materia de servicios, rentas y transferencias corrientes, que se explicitan en el Anexo que forma parte de la presente.

A partir de la vigencia de las presentes normas, quedan derogadas las dadas a conocer por las Comunicaciones “A” 3473 punto 2., “A” 3625, “A” 3826 punto b., “A” 3859 punto 3. y punto 8. (modificatorio del punto 9 de la Com. “A” 3473), “A” 4098, “A” 4177 punto 1., “A” 4643 punto 2., “A” 4717 puntos 1. y 2., “A” 4792 y “A” 5241 punto i. y las Comunicaciones “B” 7663, “C” 35524, “C” 39547, “C” 41002, “C” 46305, “C” 52486.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 5264

Mercado Unico y Libre de Cambios.

Normas en materia de servicios, rentas y transferencias corrientes

Indice

Mercado Unico y Libre de Cambios

Normas de acceso al mercado local de cambios en materia de servicios, rentas y transferencias corrientes

1. Definiciones

1.1. Servicios[1]

De acuerdo a las definiciones de las cuentas internacionales, los servicios son el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen, o facilitan el intercambio de productos o activos financieros.

En el comercio internacional, la prestación de un servicio está vinculada a un acuerdo previo entre una persona o empresa que presta el servicio y es residente de una economía y un consumidor o grupo de consumidores de ese servicio, que son residentes de otra economía, independientemente de la economía en la cual se preste ese servicio.

1.2. Rentas[2]

Comprende la remuneración de empleados y la renta de la inversión. En el primer caso, se incluyen los pagos de sueldos y otras remuneraciones de trabajadores temporales que se perciben por el trabajo personal realizado por el residente de una economía, para el residente de otra economía. En rentas de la inversión, se incluyen las transacciones por ingresos de residentes de una economía por la tenencia de activos financieros emitidos o adeudados por residentes de otra economía. Comprende los pagos de intereses y de utilidades y dividendos. También se incluye en este concepto, la renta obtenida por las inversiones directas en inmuebles. En cambio, la renta obtenida por el alquiler a no residentes de inmuebles ubicados en el país, constituyen un ingreso del residente por servicios de alquileres.

1.3. Transferencias corrientes[3]

Existe una transferencia entre dos economías cuando un residente de una economía provee bienes, servicios, activos financieros u otros activos no producidos a un residente de otra economía, sin recibir a cambio una contraprestación con valor económico.

Las transferencias se clasifican en corrientes y de capital. Las transferencias de capital son aquellas en las que se da i) un traspaso de propiedad de activos fijos o ii) una condonación de un pasivo por parte de un acreedor sin que se reciba a cambio una contrapartida o iii) un traspaso de fondos vinculados o condicionados a la adquisición o enajenación de activos fijos.

Las transferencias corrientes comprenden todas aquellas que no son transferencias de capital. Las transferencias corrientes afectan el nivel de ingreso disponible e influyen en el consumo de bienes y servicios, reduciéndolos en el caso del donante y aumentándolos en el caso del receptor.

1.4. Ranchos

Comprende las provisiones de a bordo y suministros a medios de transportes, como ser el combustible, los repuestos, los aparejos, los utensilios, los comestibles y la demás mercadería que se entrega para su consumo a bordo de la unidad de transporte.

1.5. Ayuda familiar

Transferencias corrientes ordenadas por personas físicas residentes de una economía a favor de personas físicas residentes en otra economía, para colaborar con los gastos de manutención del beneficiario y su familia. Entre el ordenante y el beneficiario de estas transferencias, puede existir o no un lazo familiar directo.

2. Normas en materia de ingresos.

2.1. Los ingresos percibidos en moneda extranjera por residentes por la exportación de servicios y por cobros de siniestros por coberturas contratadas a no residentes de acuerdo a la normativa legal, que no correspondan al comercio internacional de bienes, que se rigen por las normas aplicables a cobros de exportaciones y pagos de importaciones, deben ser ingresados por el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Por los servicios prestados a no residentes cobrados en divisas, el ingreso debe corresponder al 100% del monto de divisas efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente y/o por sistemas internacionales de compensaciones de operaciones efectuadas en diversos países, por los cuales se liquida y se pone a disposición de la empresa residente, sólo el neto de lo compensado en el período. Estos sistemas internacionales deben ser habituales internacionalmente en la liquidación de los conceptos compensados.

En el caso de servicios cobrados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

2.2. La obligación de ingreso de los cobros percibidos por servicios, no será aplicable en la medida que se contemple específicamente en la normativa cambiaria, la posibilidad de su aplicación en el exterior a la atención de servicios de deudas financieras.

2.3. En caso de verificarse un incumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1., el mismo deberá ser informado por la entidad interviniente a la Gerencia de Control de este Banco Central dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la fecha de concertación de la operación de cambio.

2.4. Los ingresos de moneda extranjera de residentes por operaciones encuadradas en el Régimen de Ranchos, por provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte (Art. 506/516 de la Ley 22.415) se cursan acorde a las normas aplicables a los ingresos de servicios, excepto que la entidad cuente con copia de la documentación aduanera pertinente, en cuyo caso corresponde utilizar en la operación de concertación de cambio, el concepto de “cobro de exportaciones”.

2.5. Las transferencias en concepto de ayuda familiar deben corresponder a transferencias de fondos ordenadas por personas físicas no residentes a favor de personas físicas residentes. La razonabilidad de los montos transferidos en concepto de ayuda familiar deben ser evaluados por la entidad interviniente sobre la base del conocimiento de su cliente, beneficiario de la transferencia, y las circunstancias especiales que puedan ser aportadas por el cliente como respaldo de la operación.

2.6. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán cursar operaciones por compra de divisas a personas físicas y jurídicas residentes, por el concepto de donaciones, cuando la entidad interviniente por el conocimiento que tiene de su cliente o del ordenante de los fondos, pueda verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:

2.6.1. El receptor de los fondos en el país es una persona física que opera en actividades benéficas, siendo el destino de los fondos el sostenimiento de dichas actividades.

2.6.2. El receptor de los fondos es una organización que opera en el país en actividades benéficas, que recibe habitualmente donaciones para financiar total o parcialmente sus actividades en el país.

2.6.3. El receptor de los fondos es una entidad religiosa o educativa inscripta en el país, siendo el destino de los fondos, el sostenimiento de actividades religiosas, educativas o benéficas.

2.6.4. El donante del exterior es una entidad internacionalmente reconocida por sus actividades como donante en obras benéficas, educativas y religiosas.

2.6.5. El receptor de los fondos es un gobierno local.

2.6.6. Otros casos donde adicionalmente al conocimiento del cliente, se cuenta con: i) una escritura pública con las formalidades del caso, donde el donante manifiesta su voluntad de hacer efectiva la transferencia de los fondos al receptor de los mismos, y ii) constancias de la comunicación a la AFIP de la aceptación de la donación.

2.7. Las rentas cobradas por residentes por sus inversiones en activos externos que pasen por una cuenta en el exterior del residente de manera transitoria, podrán ser ingresadas por el concepto de rentas que corresponda.

Se entiende que el carácter transitorio de la acreditación de los fondos en cuentas del exterior en el caso de rentas no sujetas a la obligación de ingreso, se cumple cuando la retransferencia de

fondos a la cuenta del corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los 10 (diez) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior del residente en concepto de cobro de rentas.

2.8. Igual tratamiento al establecido en el punto precedente, corresponderá por los cobros en el exterior de remuneraciones, cuotas alimentarias, jubilaciones y pensiones y sentencias judiciales, abonados por no residentes, que dentro del plazo establecido en el punto anterior, podrán ser ingresados por los conceptos correspondientes.

2.9. El producido de la liquidación de cambio por ingresos que correspondan a servicios y rentas, deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

2.10. En el caso de que el beneficiario de transferencias por jubilaciones y pensiones y/o ayuda familiar decida destinar el equivalente de los fondos recibidos, a acreditarlos en su cuenta en moneda extranjera en la entidad, las entidades financieras podrán confeccionar de oficio a partir de la autorización conferida por su cliente, el boleto correspondiente por la venta de billetes en moneda extranjera de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Normas en materia de egresos.

3.1. Los residentes del país pueden acceder al mercado local de cambios para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior.

Si la naturaleza del servicio que se quiere abonar no tiene una relación directa con la actividad que desarrolla el cliente, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar al menos con copia autenticada de los contratos que dan lugar a la obligación, y dictamen de auditor externo sobre la existencia de la obligación con el exterior.

Independientemente de la responsabilidad asumida por el cliente que solicita cursar la operación de cambio, la entidad interviniente es responsable de solicitar la documentación que considere adecuada para verificar los datos declarados por el cliente y de que el beneficiario de la transferencia sea el que corresponde acorde al concepto declarado, documentación presentada por el cliente y norma aplicable.

3.2. Para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior, se deberá presentar la certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre el concepto y monto a transferir. En estos casos las transferencias al exterior se deben realizar a nombre del beneficiario del exterior autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3.3. Se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de intereses es por los montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio por la venta de divisas que origina dicho endeudamiento con el exterior, o desde la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueron acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso.

La concertación de cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los 15 (quince) días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos, o por el monto devengado, en cualquier momento del período corriente de intereses.

En todos los casos, se deberá verificar en el caso de corresponder, la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado ("Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado") que da origen al pago de los intereses, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del "Relevamiento de inversiones directas", en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico.

3.4. En los casos de pagos por bonos cero cupón, la diferencia entre el precio de colocación del bono y el valor nominal que se paga al vencimiento, debe registrarse como pago de intereses.

3.5. Como parte de la verificación de la genuinidad de la operación, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de la tasa de interés aplicada, y en caso de duda, efectuar la consulta al Banco Central previamente a dar curso a la operación.

3.6. Las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.

En caso de corresponder, se deberá verificar la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado ("Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado") contando con la validación de los datos reportados por la obligación de pago de las utilidades y dividendos, y del "Relevamiento de inversiones directas".

En estos casos, se debe considerar como fecha de origen de la deuda a los efectos de su declaración en los casos que corresponda, la fecha de aprobación de la distribución de dividendos por la Asamblea de Accionistas u órgano equivalente acorde al tipo societario.

3.7. Los residentes en el país tienen acceso al mercado local de cambios para la transferencia al exterior de fondos en concepto de ayuda familiar, jubilaciones y pensiones, becas de estudio, pagos de sentencias judiciales o acuerdos extrajudiciales homologados judicialmente, pagos de multas aplicados a personas físicas por hechos acontecidos en el exterior. También tienen acceso al mercado de cambios para la realización de donaciones dentro del límite aplicable para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos de residentes sin un destino específico, en tanto se cumplan las condiciones específicas para estos conceptos que resulten aplicables. En todos los casos, la entidad interviniente debe contar con la documentación que le permita avalar la genuinidad de la operación que solicite cursar el cliente.

3.8. Las transferencias en concepto de ayuda familiar deben corresponder a transferencias ordenadas como clientes de la entidad interviniente por personas físicas residentes, o personal diplomático acreditado en el país, a favor de personas físicas no residentes. La razonabilidad de los montos transferidos deben ser evaluados por la entidad interviniente en función del conocimiento de su cliente y de la documentación aportada por el mismo para justificar situaciones especiales.

3.9. Las ventas de cambio en concepto de servicios y rentas deben ser realizadas con cheque propio del cliente o con débito a la cuenta a la vista del cliente en una entidad financiera local, por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

3.10. Los no residentes tienen acceso al mercado local de cambios por servicios, rentas y transferencias corrientes acorde a las normas específicas que regulan el acceso de no residentes.

3.11. Las ventas de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes a no residentes estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando no se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el mercado local de cambios durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y b) no se supere el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5000) por cliente y período de estadía en el país. Copia de la documentación requerida deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

4. Otras normas en materia de registro.

4.1. Por las compras y ventas de cambio correspondientes a cobros y pagos de jubilaciones y pensiones que correspondan a transferencias efectuadas por organismos oficiales o privados de fondos de jubilaciones y pensiones o fondos compensadores de previsión, a personas físicas residentes en el país (compras de cambio) o en el exterior (ventas de cambio), se admitirán boletos globales diarios con firma autorizada de la entidad, debiéndose adjuntar al boleto, el detalle de los beneficiarios. Los boletos globales no serán aplicables para pagos que a nivel de cada beneficiario, del país o del exterior, superen el equivalente de dólares estadounidenses tres mil (US$ 3.000).

4.2. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán, por las compras de cambio correspondientes a ayuda familiar, que correspondan a transferencias globales efectuadas por entidades bancarias del exterior, realizar boletos globales diarios con firma autorizada de la entidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. La entidad del exterior que envía la transferencia de fondos, es: (i) un banco cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, o (ii) una entidad bancaria de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros.

b. Las transferencias hayan sido ordenadas por personas físicas del exterior.

c. Los beneficiarios de las transferencias sean personas físicas residentes y el monto recibido por cada beneficiario no supere el equivalente de dólares estadounidenses tres mil (US$ 3.000) por mes calendario.

La entidad interviniente deberá adjuntar al boleto el detalle de los beneficiarios y monto recibido por cada uno de ellos.

1) Manual de Balance de Pagos FMI, sexta edición.
2) Manual de Balance de Pagos FMI.
3) Manual de Balance de Pagos FMI.

e. 01/02/2012 Nº 8613/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.258. 28/12/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20111229	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	15.00	2.50
De 60 o más días de plazo	16.00	2.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 01/02/2012 Nº 8616/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.263. 3/1/2012. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos 2. Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos Privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2011	
Dic.	18.75

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 01/02/2012 Nº 8618/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.264. 3/1/2012. Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 10.264

SERIE DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
	Com. “A” 1828							
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Punto 1	Punto 3 Ley 23.370	Punto 4 Sublímite clientela general	Punto 4 Restantes operaciones	Com. 14.290 uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20111201	80.6492	502.8719	97652.0257	8245.1341	464.5073	20111201	0.02	0.87
20111202	80.6504	502.9722	97733.1217	8249.3288	464.6815	20111202	0.02	0.88
20111203	80.6516	503.0725	97814.2850	8253.5256	464.8446	20111205	0.02	0.91
20111204	80.6528	503.1728	97895.5156	8257.7245	465.0077	20111206	0.02	0.84
20111205	80.6540	5032731	97976.8136	8261.9255	465.1709	20111207	0.02	0.94
20111206	80.6552	503.3734	98058.1790	8266.1286	465.3360	20111212	0.02	1.04
20111207	80.6564	503.4738	98139.6119	8270.3339	465.5067	20111213	0.02	0.98
20111208	80.6576	503.5742	98221.1124	8274.5413	465.6644	20111214	0.02	0.97
20111209	80.6588	503.6746	98302.6805	8278.7508	465.8221	20111215	0.02	1.04
20111210	80.6600	503.7750	98384.3163	8282.9624	465.9799	20111216	0.02	1.04
20111211	80.6612	503.8754	98466.0198	8287.1761	466.1377	20111219	0.02	1.04
20111212	80.6624	503.9758	98547.7911	8291.3919	466.2956	20111220	0.02	0.98
20111213	80.6636	504.0763	98629.6302	8295.6099	466.4722	20111221	0.02	0.93
20111214	80.6648	504.1768	98711.5372	8299.8300	466.6676	20111222	0.02	0.99
20111215	80.6660	504.2773	98793.5122	8304.0522	466.8518	20111223	0.02	0.89
20111216	80.6672	504.3778	98875.5552	8308.2765	467.0342	20111227	0.02	1.11
20111217	80.6684	504.4783	98957.6662	8312.5029	467.2298	20111228	0.02	0.92
20111218	80.6696	504.5788	99039.8454	8316.7315	467.4255	20111229	0.02	0.91
20111219	80.6708	504.6794	99122.0927	8320.9622	467.6212	20111230	0.02	0.80
20111220	80.6720	504.7800	99204.4083	8325.1950	467.8170			
20111221	80.6732	504.8806	99286.7922	8329.4299	468.0129			
20111222	80.6744	504.9812	99369.2444	8333.6670	468.1976			
20111223	80.6756	505.0818	99451.7650	8337.9062	468.3730			
20111224	80.6768	505.1824	99534.3541	8342.1475	468.5597			
20111225	80.6780	505.2831	99617.0117	8346.3910	468.7464			
20111226	80.6792	505.3838	99699.7379	8350.6366	468.9332			
20111227	80.6804	505.4845	99782.5327	8354.8843	469.1201			
20111228	80.6816	505.5852	99865.3962	8359.1342	469.2882			
20111229	80.6828	505.6859	99948.3284	8363.3862	469.4977			
20111230	80.6840	505.7866	100031.3294	8367.6403	469.6716			
20111231	80.6852	505.8874	100114.3993	8371.8966	469.8436			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 01/02/2012 Nº 8619/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.250. 16/12/2011. Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 10.250

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	133.75	134.54	20111207	2.8678
			20111208	2.8684
			20111209	2.8689
			20111210	2.8695
			20111211	2.8700
			20111212	2.8705
			20111213	2.8711
			20111214	2.8716
			20111215	2.8722
			20111216	2.8727
			20111217	2.8733
			20111218	2.8738
			20111219	2.8744
			20111220	2.8749
			20111221	2.8755
			20111222	2.8760
			20111223	2.8766
			20111224	2.8771
			20111225	2.8776
			20111226	2.8782
			20111227	2.8787
			20111228	2.8793
			20111229	2.8798
			20111230	2.8804
			20111231	2.8809
133.75	134.54		20120101	2.8815
			20120102	2.8820
			20120103	2.8826
			20120104	2.8831
			20120105	2.8837
			20120106	2.8842

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 01/02/2012 Nº 8624/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.257. 28/12/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.256, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 1.035.445.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 170.016.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 672 días hasta la suma de $VN 110.000.000; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 238 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 353.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/02/2012 Nº 8625/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.256. 22/12/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 01/02/2012 Nº 8626/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.251. 19/12/2011. Instrumentos de regulación Monetaria del banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas internas del Banco Central de la República Argentina en pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 01/02/2012 Nº 8627/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.252. 21/12/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.251, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 1.281.390.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 331.000.000; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 245 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 524.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/02/2012 Nº 8629/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.265. 4/1/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.259, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 2.121.125.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 166.000.000; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 151.305.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/02/2012 Nº 8632/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 13/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 5288/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 2614 de fecha 4 se septiembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la empresa MULTIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58996878-2) licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 26, SECRETARIA Nº 51 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 24 de febrero de 2010 se decretó la quiebra de la empresa MULTIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58996878-2).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa MULTIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58996878-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas otorgada a la empresa MULTIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58996878-2) por Resolución Nº 2614 de fecha 4 de septiembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9081/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 14/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 379/1997 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 162 de fecha 5 de febrero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa FAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68976510-2) Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme con lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme con las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: …16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa FAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68976510-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa FAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68976510-2), por la Resolución Nº 162 de fecha 5 de febrero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9082/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 140/11, dictada en el Expte. Nº 5087/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa TAXIFONIA SRL (CUIT 30-67503210-2), por la Resolución SOPyC Nº 557/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9087/12 v. 03/02/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2486-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO VILLA CONCEPCION LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de EL TIO, Departamento de SAN JUSTO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". — Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/02/2012 Nº 9084/12 v. 01/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 15/2011 y Nº 29/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 52.532/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en

una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que asimismo prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que mediante Acta Nº 19 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo 87 al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la inclusión en el Nomenclador de Función Específica de las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana", manifestando éstas su conformidad.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público a las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana".

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana", según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN C. PEZOA, Secretario de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP - Artículo 87)
Decreto Nº 2098/08

CAPITULO I.- OCUPACIONES TECNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACION, DIAGNOSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

SUBCAPITULO I.1.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE ATENCION TECNICA SANITARIA

1.- TECNICAS SUPERIORES DE DIAGNOSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPEUTICA A PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos Superiores en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.- TECNICAS DE DIAGNOSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPEUTICA A PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.- AUXILIARIA TECNICA DE DIAGNOSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPEUTICA A PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Auxiliares Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO I.2.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE ATENCION SANITARIA

1.- ENFERMERIA PROFESIONAL:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 24.004 por poseer los títulos habilitantes de conformidad con lo reglado en los artículos 5º y 7º de la citada norma y su reglamentación, tales como Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermero/a Profesional Especialista o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: C o D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.- AUXILIARIA DE ENFERMERIA:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 24.004 por poseer los certificados habilitantes de conformidad con lo reglado en el artículo 6º de la citada norma y su reglamentación, tales como Auxiliar de Enfermería o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.- AYUDANTIA DE ENFERMERIA:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades de apoyo directo a las actividades del personal de Enfermería Profesional o Auxiliaría de Enfermería y bajo precisas instrucciones de éste o de profesional habilitado, que comportan la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante experiencia laboral certificada o capacitación pertinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO I.3.- FUNCIONES ESPECIFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCION, FISCALIZACION Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD.

1.- TECNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCION, FISCALIZACION Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.- TECNICAS DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCION, FISCALIZACION Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.- AUXILIARIA TECNICA DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCION, FISCALIZACION Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO I.4.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.- TECNICAS SUPERIORES DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Superiores de Estadísticas de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.-TECNICAS DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Estadísticos de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.- AUXILIARIA DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a aprobar las denominaciones de los puestos de trabajo o funciones integrantes, así como oportunamente la descripción de cada uno de ellos y el perfil de requisitos respectivos, sobre la base, cuando corresponda, de las propuestas debidamente fundadas del titular de la jurisdicción respectiva.

Por esta única vez, y en atención a la primera instrumentación del presente en el ámbito de las ocupaciones técnicas orientadas a la investigación, diagnóstico o asistencia directa a la salud humana, se asignará el Suplemento por Función Específica correspondiente al personal permanente que por designación o asignación aprobada por resolución de autoridad competente de fecha anterior al 22 de diciembre de 2011, desempeñe las funciones identificadas en este Nomenclador.

e. 01/02/2012 Nº 9166/12 v. 01/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/2012

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11240-146-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada Ana María VERGES (D.N.I. Nº 11.347.345 - Legajo Nº 92.163/29) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de !a Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 01/02/2012 Nº 9975/12 v. 01/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TITULO III, LEY Nº 23.966, T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	FEBRERO DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,2510
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,5667
GAS OIL	2,9191
KEROSENE	2,7886
SOLVENTE	4,1016
AGUARRAS	3,9190
DIESEL OIL	2,6180

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/02/2012 Nº 9973/12 v. 01/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Héctor Alberto ZAPATA (Legajo Nº 009951/67), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 11:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 11:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9980/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 019643/57), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 12:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 12:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9984/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Notificación Corrida de Vista (art. 1013, inc. H, C.A.)

San Antonio Oeste (Río Negro), febrero de 2012.

La Instructora AD HOC de la Aduana de San Antonio Oeste, designada por la Resolución 068/2010 (SDG OAI) HACE SABER que en las actuaciones Oficializadas como SIGEA 12331-78-2008/2, caratulada "SUMARIO DISCIPLINARIO REGIONAL WOODS S.A. y GERMAN ALBERTO ROSAS", se notifican los términos de la providencia de fs. 79, a la firma "REGIONAL WOODS. S.A. CUIT 30-71045700-6, con último domicilio conocido en calle Suipacha Nº 858, P. 3, Dpto. C, Bº Centro de la Capital Federal (Buenos Aires), que se transcribe en lo pertinente: "2. CORRER VISTA a los sumariados de todo lo actuado, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del C.A., se presenten a estar a derecho, evalúen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentare valerse, acompañen la documental que tuviere en su poder y constituyan domicilio en el radio urbano de la Aduana de Corrientes, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE y de tener por constituido el domicilio en sede de esa oficina aduanera (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá, en su primera presentación, acreditar la personería invocada (arts. 1031 y sgtes. del C.A.)."; y la providencia de fs. 120 que reza: "VISTO el estado de las presentes actuaciones, las constancias de fs. 99 y vta. y 117 y vta. RESUELVO: 1) Notificar mediante EDICTO (ART. 1013, INC. H, C.A.) la providencia de fs. 79, a la firma REGIONAL WOODS. S.A. CUIT 30-71045700-6, haciéndole saber que las actuaciones quedarán a su disposición y examen en la Sección Sumarios de la Aduana de San Antonio Oeste por el plazo concedido para evacuar el descargo". — Abog. MARIA L. PLASENCIA, Instructora AD HOC - Resolución 068/2010 (SDG OAI).

e. 01/02/2012 Nº 8891/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/10, dictada en el Expte. Nº 8533/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa CALL SOLUTIONS SA (CUIT 30-70763209-3), por la Resolución SC Nº 195/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9095/12 v. 03/02/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

Que atento a lo establecido por Resolución Nº 49/11 de fecha 20/12/11 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478/64, los expedientes judiciales en materia civil y comercial archivados entre los años 1991 a 1993 que se tramitaron por ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Salta serán destruidos en virtud de lo establecido por el art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en ese acto el interés legítimo que les asiste. — ERNESTO SOLA, Secretario.

e. 01/02/2012 Nº 687/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 8/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0008446/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Tucumán como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, dependiente de la citada Subsecretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma INC SOCIEDAD ANONIMA para su Supermercado Tucumán, ubicado en Uruguay 1100, esquina Catamarca, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a EDET e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 01/02/2012 Nº 8986/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 9/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0252660/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA solicitó su habilitación como AGENTE DISTRIBUIDOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo establece la Resolución del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Monte Hermoso de 132/33/13,2 KILOVOLTIOS, vinculada al Sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA presentó el Contrato de Concesión Municipal firmado por la autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I en copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante Resolución N° 373 de fecha 18 de mayo de 2011, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución, aprobó el cuadro tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y el convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-60591-1 de fecha 29 de diciembre de 2010, donde informa que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA cumplimentó los requisitos exigidos en los Puntos 2 y 5 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM y que el mismo se efectivizará en el momento que se habilite la conexión de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en la Estación Transformadora Monte Hermoso de 132/33/13,2 KILOVOLTIOS.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Distribuidor de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.202 de fecha 29 de julio de 2011, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto N° 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los ANEXOS que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Monte Hermoso. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO, al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN RELACION CON LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO DE LOS CONCESIONARIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE DICHA PROVINCIA COMO DISTRIBUIDORES DE ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Entre la Secretaría de Energía de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario Ing. Alfredo MIRKIN, en adelante la S.E., y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro, Dr. Antonio ROMERO, en adelante el MOySPBA, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del MOySPBA, propender el ingreso al M.E.M. en calidad de agentes de dicho mercado a todas los concesionarios eléctricos municipales que reúnan las condiciones legales y técnicas requeridas para ser reconocidos como distribuidores de energía eléctrica en la jurisdicción provincial, en adelante Distribuidoras.

Que los concesionarios eléctricos municipales de la provincia de Buenos Aires, por su parte, han manifestado su deseo de ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que tanto la Secretaría de Energía de la Nación como el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, promueven el ingreso de la mayor cantidad posible de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista con el objeto de facilitar la competencia de los actores del mismo y trasladar los beneficios que generan los Marcos Regulatorios Nacional y provincial al usuario final.

Que la provincia de Buenos Aires ha manifestado, a través de la Ley N° 11.769, su adhesión explícita a los principios enunciados en la Ley Nacional N° 24.065.

Que la Ley N° 24.065 faculta a la Secretaría de Energía de la Nación a determinar la metodología de ingreso de los diferentes actores al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la misma se ha expresado en la elaboración de numerosas Resoluciones, englobadas dentro de lo denominado LOS PROCEDIMIENTOS, ANEXO N° 17, la última de las cuales es la Resolución S.E.N° 406/96, que fija las obligaciones de ingreso de los actores del mercado.

Que la Ley N° 11.769 de la provincia de Buenos Aires define dentro de los distribuidores similares requisitos y condiciones a las establecidas en el orden nacional.

Que el Art. 53, inc. j), de la citada Ley encomienda al EPRE de la provincia de Buenos Aires “Elaborar estudios e informes sobre la situación y la prospectiva de la industria eléctrica de la provincia, aconsejando las medidas convenientes para la consecución de los propósitos perseguidos, coordinadamente con la autoridad competente en el orden nacional”.

Que la provincia de Buenos Aires cuenta en su territorio con un número cercano a doscientos distribuidores que prestan el servicio eléctrico y sus áreas de concesión presentan muy diferentes grados de dispersión.

Que atendiendo a las particularidades del sistema eléctrico de la provincia de Buenos Aires resulta conveniente precisar algunos parámetros técnicos específicos que respondiendo a los procedimientos vigentes permita facilitar el ingreso al MEM de los concesionarios eléctricos municipales.

Que es propósito de la provincia de Buenos Aires llevar a la realidad de que las tarifas eléctricas en toda la jurisdicción provincial sean similares para igual tipo de suministro.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ACUERDAN:

Artículo 1°: Los concesionarios eléctricas municipales de la provincia de Buenos Aires para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista como agentes en calidad de Distribuidores, deberán acompañar a la documentación pertinente (ANEXO 17 de LOS PROCEDIMIENTOS, aprobada como ANEXO I de la Resolución N° 61/92 SEE y sus modificaciones y demás normas complementarias) la Resolución aprobatoria por parte de la Autoridad de Aplicación provincial del régimen y cuadro tarifario calculado de acuerdo con lo establecido en la presente acta.

Artículo 2°: La solicitud de ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de cada Distribuidor que así lo requiera deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Reunir las condiciones establecidas en la Ley N° 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las resoluciones que dicte la Secretaría de Energía conforme con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la citada Ley.

2.- Registrar, en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia y energía de un (1) mW y cuatro mil trescientos ochenta (4380) mWh anuales respectivamente, según la reglamentación vigente.

3.- Poseer una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente dentro del marco de la legislación provincial, conforme con la Ley Nacional N° 15.336. Además, el Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley N° 24.065, estableciendo, como mínimo la obligatoriedad de abastecer toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

Artículo 3°: En el Anexo I se indican los valores de coeficientes que servirán de referencia para la determinación de los cuadros tarifarios a presentar como documentación necesaria para el acceso de los concesionarios eléctricos municipales de la provincia de Buenos Aires al Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Distribuidoras.

Si por aplicación del Anexo I del presente Convenio surgiera la necesidad de efectuar modificaciones en la normativa éstas se efectuarán o promoverán en plazos perentorios.

Artículo 4°: Una vez realizado el informe técnico de verificación de cumplimiento de lo establecido en la presente Acta por el EPRE de la provincia de Buenos Aires, éste remitirá el mismo a la Subsecretaría de Energía de la Nación quien dará curso a lo solicitado en la medida en que hayan sido satisfechos los requerimientos legales y reglamentarios.

Artículo 5°: De ser necesario un período de transición, a criterio de la Autoridad de Aplicación provincial, para la aplicación del cuadro tarifario se aceptará, como máximo, que el mismo se realice en un período que culmine el 1 de febrero del año 2002 con una disminución anual constante y progresiva de las tarifas.

Para la implementación del período de transición se aplicará un factor denominado “K”, el cual será fijado por la Autoridad de Aplicación provincial, que será multiplicador de los valores tarifarios definidos en el subanexo tarifario respectivo.

Artículo 6°: El incumplimiento de las pautas tarifarias contempladas en la presente acta, dará lugar al inicio de las actuaciones conducentes a la pérdida de la condición de agente del M.E.M. del concesionario eléctrico municipal involucrado.

Artículo 7°: Este acuerdo no implica delegación de atribución alguna asignada por las normas vigentes a la Secretaría de Energía y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 8°: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de setiembre de 1998. — Dr. JOSE A. ROMERO, Ministro de Obras y Servicios Públicos. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

Anexo I

El requerimiento del artículo 3° en conjunto con lo establecido en el artículo 5° será considerado cumplimentado cuando en el Cuadro Tarifario Objetivo:

1) Se verifique el procedimiento del pass-through, de tal forma de garantizar el traspaso directo de los precios mayoristas al nivel de tensión y modalidad de consumo del usuario final.

2) El valor del coeficiente VADCp-T1 (coeficiente mediante el cual se asignan los costos de comisiones de cobranzas por terceros y quebrantos por incobrabilidad de facturación a clientes encasillados en la tarifa T1) se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como 0,006 adimensional, reconociendo el primero de los costos mencionados.

3) El valor del coeficiente VADE (valor de las pérdidas de energía en el horario correspondiente para las tarifas T1 y T2) deberá estar expresado en porcentaje. Se deberán mantener la relación original.

4) Se respete la igualdad del coeficiente básico VADPb (valor agregado de distribución básico total) correspondiente a las categorías T1 y T2 en el nivel de Baja Tensión. El valor del VADP (valor agregado de distribución total asignados a los clientes...) en baja tensión, estará referenciado a una banda razonable comprendida entre los siguientes valores: 132 $/kW-año a 228 $/kW-año, teniendo en cuenta el grado de dispersión de cada mercado. Los concesionarios eléctricos municipales estarán agrupados dentro de la banda de referencia, con valores similares ante igual estructura de mercado siendo estos decrecientes en función del grado de concentración del mismo, como referencia, aquellos concesionarios eléctricos municipales con mayor grado de concentración deberán tener un VADP no alejado del mínimo. En el caso en que por razones de dispersión debidamente justificadas resulte necesario aceptar valores por fuera de la banda mencionada, estos se tramitarán por vía de excepción.

5) El valor del coeficiente VADA T1 y T2 (coeficiente mediante el cual se asigna el costo general de administración) se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como el 0,10 adimensional.

ANEXO II

La Plata, 18 may. 2011

VISTO el expediente N° 2403-658/10 en el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, constituido por la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto Ordenado Decreto 1868/04), y el proceso de adecuación de los contratos de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica llevado adelante a nivel nacional, provincial y por la Resolución N° 534/98 sobre los requerimientos de ingreso de los concesionarios eléctricos municipales como distribuidores de energía en el mercado eléctrico mayorista (M.E.M.), y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas que deberán aplicar los concesionarios municipales de distribución y comercialización de energía eléctrica para la prestación de los servicios, en todo el ámbito sujeto a su jurisdicción.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 534/98, el concesionario Cooperativa Eléctrica Monte Hermoso Ltda., ha remitido la documentación solicitada para gestionar su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de distribuidor.

Que deberá darse traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Energía de la Nación para la continuación del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) establece como Autoridad de Aplicación de la misma al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, quien ejercerá las atribuciones indicadas en al Capítulo XII de la citada Ley.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769.

CUADRO TARIFARIO DE LA COOPERATIVA

VIGENTE PARA CONSUMOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2010

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 kW de demanda)

T1R - RESIDENCIAL (*)	
CARGO FIJO	4,07 $/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en kWh-Mes <= 100)	0,1826 $/kWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en kWh-Mes <= 200)	0,2080 $/kWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en kWh-Mes <= 400)	0,2397 $/kWh
CARGO VARIABLE 4 (400 < consumo en kWh-Mes <= 500)	0,2607 $/kWh
CARGO VARIABLE 5 (500 < consumo en kWh-Mes <= 700)	0,3125 $/kWh
CARGO VARIABLE 6 (700 < consumo en kWh-Mes <= 1400)	0,3630 $/kWh
CARGO VARIABLE 7 (consumo en kWh-Mes > 1400)	0,4602 $/kWh
T1RE-RESIDENCIAL ESTACIONAL	
CARGO FIJO	31,03 $/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en kWh-Mes <= 500)	0,1422 $/kWh
CARGO VARIABLE 2 (500 < consumo en kWh-Mes <=700)	0,2037 $/kWh
CARGO VARIABLE 3 (700 < consumo en kWh-Mes <= 1400)	0,2622 $/kWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en kWh-Mes > 1400)	0,3824 $/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS	
CARGO FIJO	16,62 $/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes <= 1000)	0,3853 $/kWh
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS	
CARGO FIJO	66,17 $/mes
CARGO VARIABLE (1000 <consumo en kWh-Mes < 2000)	0,3018 $/kWh
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes >= 2000)	0,3136 $/kWh
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL	
CARGO FIJO	40,24 $/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes < 2000)	0,2479 $/kWh
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes >= 2000)	0,2600 $/kWh
T1AP - ALUMBRADO PUBLICO	
CARGO FIJO	14,88 $/factura
CARGO VARIABLE	0,2661 $/kWh

MEDIANAS DEMANDAS (de 10 kW a menos de 50 kW de demanda)

T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION	
CARGO FIJO	108,99 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	28,85 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	12,36 $/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,1053 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0992 $/kWh
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION	
CARGO FIJO	165,13 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	19,77 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	8,47 $/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,1039 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0979 $/kWh

T3 - GRANDES DEMANDAS

T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION

SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 50 kW DE DEMANDA

USUARIOS FINALES	
CARGO FIJO	104,80 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	38,20 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	16,37 $/kW-mes
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES	
CARGO FIJO	83,84 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	17,22 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	7,38 $/kW-mes

CARGOS VARIABLES	
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW únicamente T4)	
Consumo en kWh-Mes <= 500	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0260 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0259 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0244 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0565 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0572 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0556 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0861 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0874 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0858 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,1472 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,1498 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,1483 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW Resid.)	
Consumo en kWh-Mes <= 500	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0260 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0259 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0244 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0565 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0572 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0556 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0861 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0874 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0858 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,1472 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,1498 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,1483 $/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW No Resid.)
Consumo en kWh-Mes < 2000
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0648 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0599 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0571 $/kWh
Consumo en kWh-Mes >= 2000
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0739 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0692 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0664 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Alumbrado Público)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0370 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0369 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0357 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 10 kW y < 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0747 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0689 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0667 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,1053 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,1002 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0980 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 50 kW y < 30 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0919 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0862 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0840 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,1239 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,1189 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,1167 $/kWh

T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 50 kW DE DEMANDA
USUARIOS FINALES
CARGO FIJO 150,91 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO 26,46 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO 11,34 $/kW-mes
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES
CARGO FIJO 127,03 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO 11,43 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO 4,90 $/kW-mes

CARGOS VARIABLES
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW únicamente T4)
Consumo en kWh-Mes <= 500
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0255 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0254 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0239 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0554 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0560 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0545 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0843 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0856 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0840 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,1442 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,1468 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,1452 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW Resid.)
Consumo en kWh-Mes <= 500
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0255 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0254 $/kWh
CARGO RIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0239 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0554 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0560 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0545 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0843 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0856 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0840 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,1442 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,1468 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,1452 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW No Resid.)
Consumo en kWh-Mes < 2000
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0634 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0586 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0559 $/kWh
Consumo en kWh-Mes >= 2000
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0724 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0678 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0651 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Alumbrado Público)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0362 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0361 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0350 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 10 kW y < 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0731 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0675 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0654 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA ENIPICO 0,1031 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0981 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0960 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 50 kW y < 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0904 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0848 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0826 S/kWh
USUARIOS FINALES (>= 300 kW)
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,1218 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,1169 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,1148 $/kWh

T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 kW de potencia)
CARGO FIJO 47,24 $/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en kWh-Mes <= 500) 0,2612 $/kWh
CARGO VARIABLE 2 (500 < consumo en kWh-Mes <= 700) 0,3269 $/kWh
CARGO VARIABLE 3 (700 < consumo en kWh-Mes <= 1400) 0,3974 $/kWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en kWh-Mes > 1400) 0,5302 $/kWh
TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES
5 kVa monofásico 27 kWh/mes
10 kVa monofásico 43 kWh/mes
15 kVa monofásico 52 kWh/mes
16 kVa monofásico 57 kWh/mes
10 kVa trifásico 70 kWh/mes
15 kVa trifásico 86 kWh/mes
16 kVa trifásico 91 kWh/mes
20 kVa trifásico 108 kWh/mes
25 kVa trifásico 124 kWh/mes
30 kVa trifásico 136 kWh/mes
40 kVa trifásico 166 kWh/mes
50 kVa trifásico 186 kWh/mes
63 kVa trifásico 216 kWh/mes
100 kVa trifásico 251 kWh/mes

T5 - SERVICIO DE PEAJE

T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 50 kW DE DEMANDA
USUARIOS FINALES
CARGO FIJO 22,66 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO 30,55 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO 13,09 $/kW-mes
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES
CARGO FIJO 16,77 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO 12,48 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO 5,35 $/kW-mes

CARGOS VARIABLES
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW únicamente T4)
Consumo en kWh-Mes <= 500
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0010 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0010 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0010 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0022 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0023 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0022 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0034 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0035 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0034 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0058 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0059 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0059 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW Resid.)
Consumo en kWh-Mes <= 500
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0010 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO 0,0010 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE 0,0010 $/kWh
500 Consumo en kWh-Mes <= 700
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO 0,0022 $/kWh

CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0023 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0022 $/kWh
700 Consumo en kWh-Mes <= 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0034 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0035 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0034 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0058 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0059 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0059 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW No Resid.)	
Consumo en kWh-Mes < 2000	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0026 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0024 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0023 $/kWh
Consumo en kWh-Mes >= 2000	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0029 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0027 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0026 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Alumbrado Público)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0015 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0015 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0014 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 10 kW y < 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0030 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0027 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0026 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0042 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0040 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0039 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 50 kW y < 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0030 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0027 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0026 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0042 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0040 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0039 $/kWh

T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 50 kW DE DEMANDA

USUARIOS FINALES	
CARGO FIJO	34,09 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	17,57 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	7,53 $/kW-mes
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES	
CARGO FIJO	25,41 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	6,74 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,89 $/kW-mes

CARGOS VARIABLES

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW únicamente 74)	
Consumo en kWh-Mes <= 500	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0005 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0005 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0005 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0011 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0011 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0011 $/kWh
700 < Consumo en kWh-Mes <= 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0016 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0017 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0016 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0028 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0029 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0028 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW Resid.)	
Consumo en kWh-Mes <= 500	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0005 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0005 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0005 $/kWh
500 < Consumo en kWh-Mes <= 700	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0011 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0011 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0011 $/kWh
T00 < Consumo en kWh-Mes <=1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0016 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0017 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0016 $/kWh
Consumo en kWh-Mes > 1400	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0028 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0029 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0028 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales < a 10 kW No Resid.)	
Consumo en kWh-Mes < 2000	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0012 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0011 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0011 $/kWh
Consumo en kWh-Mes >= 2000	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0014 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0013 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0013 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Alumbrado Público)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0007 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0007 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0007 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 10 kW y < 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0014 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0013 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0013 $/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES (Usuarios finales >= 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0020 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0019 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0019 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 50 kW y < 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0014 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0013 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0013 $/kWh
USUARIOS FINALES (>= 300 kW)	
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0020 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0019 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0019 $/kWh

T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS

T6BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	57,26 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	14,45 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	6,19 $/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0160 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0157 $/kWh

T6MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	113,44 $/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,16 $/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,50 $/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0142 $/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0141 $/kWh

RECARGOS POR BAJO COSENO DE FI

SUMINISTROS EN BAJA TENSION	0,0320 $/kvarh
SUMINISTROS EN MEDIA TENSION	0,0320 $/kvarh
SUMINISTROS EN ALTA TENSION	0,0320 $/kvarh

SERVICIO DE REHABILITACION

PARA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO

TARIFA T1R	8,50 $
TARIFA T1RE	12,75 $
TARIFA T1G BC y AC	50,21 $
TARIFA T1GE	50,21 $
TARIFA 1AP	50,21 $
TARIFAS 2	123,41 $
TARIFAS 3	154,25 $
TARIFA 4	50,21 $

CARGO POR SERVICIO DE CONEXION

CONEXIONES AEREAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	59,24 $
TARIFA T1RE	84,01 $
TARIFA T1G BC	95,02 $
TARIFA T1G AC	95,02 $
TARIFA T1GE	134,71 $
TARIFA 1AP	95,02 $
TARIFAS 2	- $
TARIFAS 3	- $
TARIFA 4	105,02 $

TRIFASICAS

TARIFA T1R	180,34 $
TARIFA T1RE	227,41 $
TARIFA T1G BC	289,27 $
TARIFA T1G AC	289,27 $
TARIFA T1GE	364,73 $
TARIFA 1AP	289,27 $
TARIFAS 2	434,55 $
TARIFAS 3	651,83 $
TARIFA 4	284,20 $

CONEXIONES SUBTERRANEAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	180,34 $
TARIFA T1RE	227,41 $
TARIFA T1G BC	289,27 $
TARIFA T1G AC	289,27 $
TARIFA T1GE	364,73 $
TARIFA 1AP	289,27 $
TARIFAS 2	- $
TARIFAS 3	- $
TARIFA 4	284,20 $

TRIFASICAS

TARIFA T1R	239,00 $
TARIFA T1RE	275,22 $
TARIFA T1G BC	383,27 $
TARIFA T1G AC	383,27 $
TARIFA T1GE	441,36 $
TARIFA 1AP	383,27 $
TARIFAS 2	615,61 $
TARIFAS 3	927,04 $
TARIFA 4	344,02 $

e. 01/02/2012 Nº 8990/12 v. 01/02/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora RADICH María Isabel (D.N.I. Nº 11.538.122) y a los señores AVELLANEDA Raúl Vicente (D.N.I. Nº 6.147.018), CHIBAN Marcelo Gustavo (L.E. Nº 10.581.228), CIERI SOTO Juan Carlos (D.N.I. Nº 10.582.763), CORNEJO Miguel Sebastián (L.E. Nº 7.249.557), CRUZ Alberto Luis (L.E. Nº 7.261.809), DE LA CUESTA Julio Guillermo (Nº 8.182.781), FERNANDEZ Rufino (L.E. Nº 3.949.443), GARCIA Mario Guido (L.E. Nº 8.049.768), GOMEZ Daniel Carlos (L.E. Nº 7.836.552), KLIK CORNEJO Gustavo (L.E. Nº 8.180.630), NAVARRO PARRA Juan Jaime (L.E. Nº 7.636.140), ROVIRA Carlos Enrique (D. N.I. Nº 4.608.823), ROVIRA Ricardo Alberto (L.E. Nº 4.579.333), SANCHEZ Oscar Humberto (D.N.I. Nº 10.166.650), TERUELO Mario (L.E. Nº 7.262.856) y ZEVALLOS Oscar Adolfo (D.N.I Nº 11.283.713) en el Sumario Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado Banco Provincial de Salta, que mediante Resolución Nº 404 del 01.12.2011 resolvió archivar el presente sumario. Mes enero 2012 Feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6803/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIO CABALLERO (PASAPORTE VENEZOLANO Nº A0007406) a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 26.755/05, Sumario Nº 4457, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6807/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARBRAS SRL (CUIT 30-70723438-1) a que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100576/09, Sumario Nº 4428, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6809/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL RISSO (DNI 92.701.871), a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100643/07, Sumario Nº 4257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6811/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 600/2012

Estados Financieros de Transportistas y Distribuidoras de Gas y sus controlantes. Diferimiento en la aplicación de las NIIF.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3011/2011 rotulado “TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORAS DE GAS S/CONSULTA SOBRE APLICACION DE CINIIF 12”, y

CONSIDERANDO:

Que diversas sociedades emisoras, cuya actividad es la del transporte y distribución de gas natural, han consultado sobre si corresponde o no la aplicación, en sus estados financieros, de la Interpretación Nº 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (CINIIF 12) emitida por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) del CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD o INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB).

Que dicha consulta fue trasladada a la Comisión Interinstitucional creada por esta COMISION NACIONAL DE VALORES junto con la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES para el análisis de consultas relativas a la implementación de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF).

Que dicha Comisión Interinstitucional, además de analizar la presentación efectuada, revisó todo el material técnico relacionado y los antecedentes del caso.

Que el concepto central para definir la aplicabilidad de la CINIIF 12, es el de la situación de control por la concedente de cualquier participación residual significativa en la infraestructura operada por el licenciatario al final del plazo del acuerdo de concesión o licencia, sobre el cual si bien la Interpretación o los documentos que la acompañan contienen una serie de consideraciones, la aplicación de éstas a las condiciones de la operación de la industria del gas en la REPUBLICA ARGENTINA hacen muy complejo el balanceo y la asignación de un peso relativo a cada uno de los argumentos a favor y en contra de tal aplicabilidad.

Que para las sociedades transportistas y distribuidoras de gas que están en la oferta pública no es una solución apropiada que la mejor aplicación de la Interpretación se efectúe a nivel individual, imponiéndose una interpretación generalizada.

Que en tal sentido, la Comisión Interinstitucional ha expresado que considera necesario seguir profundizando la evaluación de todas las cuestiones en juego, para lo cual requiere un tiempo adicional dada la complejidad del tema.

Que por tal razón, la Comisión Interinstitucional ha sugerido a la COMISION NACIONAL DE VALORES excluir temporalmente por el plazo de un año, a las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que están autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, de la obligación de preparar sus estados financieros con base en las NIIF.

Que este diferimiento en la aplicación de las NIIF debe tener carácter obligatorio para todas las sociedades de la industria mencionada ya que no resultaría admisible la presentación de estados financieros sobre diferentes bases para una actividad similar.

Que asimismo, habiéndose requerido la opinión técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) éste ha respondido que, habida cuenta de las funciones que le competen a esa Autoridad Regulatoria, y dada la incertidumbre existente respecto del alcance de la CINIIF 12, considera conveniente la profundización del análisis sobre la aplicabilidad e implicancia de la misma.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES considera razonable la sugerencia emitida por la Comisión Interinstitucional y, por lo tanto, corresponde modificar las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) mediante la incorporación de una disposición transitoria que establezca, con carácter obligatorio, que las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que están autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, no deberán presentar sus estados financieros en base a las NIIF sino hasta aquellos ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2013.

Que, para un tratamiento coherente del tema en la información a presentar al mercado, debe establecerse el mismo criterio descripto en el párrafo anterior para las sociedades controlantes de sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, que estén autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables y cuyo principal activo sea la tenencia de participaciones en el capital de las licenciatarias.

Que, adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior debe eliminarse, para los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, la obligación —para las

emisoras mencionadas en los dos últimos considerandos— de presentar, como nota informativa a los estados financieros preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica Nº 26 y su modificatoria la Resolución Técnica Nº 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF, dado que uno de los aspectos importantes queda diferido en su definición de aplicabilidad.

Que en este período de un año para el que se establece una excepción a las referidas emisoras, se continuará con los análisis, las consultas que resulten pertinentes y los debates e intercambio de información que se requieran para llegar a una definición que permita una aplicación de las NIIF homogénea para toda la industria del gas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente artículo:

“ARTICULO 132.- Las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, se deja sin efecto la obligación para estas emisoras, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica Nº 26 y su modificatoria la Resolución Técnica Nº 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 31/01/2012 Nº 8501/12 v. 01/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9579/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, JUAN CARLOS	23-16838171-9	001-L-00129/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, VERONICA MABEL	27-27562785-8	001-L-01431/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, MERCEDES DEL VALLE	27-12704010-4	001-L-01789/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, PABLO FEDERICO	20-27960458-0	001-L-01876/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-18369938-6	001-L-01878/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOLINA, JUAN OSCAR	20-12689488-1	001-P-00150/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, RAMON ENRIQUE	20-05535009-5	001-P-00200/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, JESUS JORGE ERNESTO	20-14073665-2	001-P-00267/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, RAMON FRANCISCO	20-08086800-7	001-P-00297/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BERDOLAK, ANTONIO ESTEBAN	24-08380464-1	001-P-00389/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TOLEDO, JOSE HORACIO	20-24643453-1	001-P-00437/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAZARTE, LORENZO MIGUEL	20-11087640-9	001-P-00449/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CHICO, JUAN SEGUNDO	20-07370793-6	001-P-00479/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALINAS, PEDRO LEANDRO	20-18547916-2	001-P-00831/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AMABLE, JOSE CARLOS	20-12540072-9	001-P-00883/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINOZA, JESUS EDELMIRO	20-07010963-9	001-P-01073/09	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALDEZ, HECTOR RAUL	20-08064607-1	001-P-01079/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SORIA, ERNESTO GERARDO	20-17858472-4	001-P-01095/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ LOPEZ, MAXIMILIANO	20-23518800-8	001-P-01116/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERREIRA, JUAN CARLOS	20-12185929-8	001-P-01134/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SUAREZ, ORLANDO ROQUE	20-11915800-2	001-P-01190/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRAVO, NORA MARINA	27-17041981-9	001-P-01227/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FIGUEROA, HORACIO OBIDIO	20-11331203-4	001-P-01252/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JULIAN JOSE	20-08052322-0	001-P-01261/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MAMANI, SUSANA ANGELA	23-13710271-4	001-P-01382/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, JOSE LUIS	20-14304920-6	001-P-01457/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JOFRE, MARITE CELEDONIA	27-22003268-5	004-L-00474/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
VILCAZANI, SANTOS ABEL	20-28844799-4	004-L-01272/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ELENA	27-06547015-8	004-L-01609/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, ADOLFO ANTONIO	20-10938478-0	004-P-01461/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TERRAZA, FRANCISCO	20-10274991-0	004-P-01470/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORAN, ENRIQUE OMAR	20-11397154-2	004-P-01476/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ANZOLINI, JUAN DIONICIO	20-07957571-3	05A-P-00527/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
ASTRADA ALTAMIRA, HECTOR	20-10174336-6	05A-P-00548/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORRAL, EMILIO JOSE RAMON	20-05069477-2	05A-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IRUSTA, RICARDO ALBERTO	20-08313428-4	05A-P-00629/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOMEZ, JUAN ROQUE	20-14198821-3	05A-P-00659/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, RAMON ANGEL	20-10536668-0	05A-P-00666/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PEREZ, JORGE ALBERTO	20-16747096-4	05A-P-00691/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CABRERA, ANA GRACIELA	27-22561761-4	05A-P-00744/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MACHADO, NOEMI MERCEDES	27-11671929-6	05A-P-00803/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
AMADOR ROJAS, ADRIAN F.	20-29211398-7	05B-L-00248/10	005	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
SOSA, MARIA FELISA	27-16129457-3	05B-P-00279/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
JUNCOS, ADRIANA BEATRIZ	27-11188864-2	05B-P-00369/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BUSTOS, NORMA BEATRIZ	27-18568591-3	05B-P-00470/11	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767
FRANCO, JORGE ALFREDO	20-12125489-2	05B-P-00497/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CARRIZO, SARA CLELIA	27-18402699-1	05B-P-00524/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
LOYOLA, ANTONIO ARGELIO	20-13683841-6	05B-P-00578/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
REYNOSO, ELVA LILIA	27-13141103-6	05B-P-00583/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MINUET, VICTOR HUGO	23-05263744-9	05C-P-00357/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BRUNE, FAVIO ALEJANDRO	20-29308551-0	05C-P-00549/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORREAS, CLARA ALBERTINA	27-11334396-1	05C-P-00740/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ROSA, GUSTAVO ARIEL	20-29838711-6	006-L-00612/11	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
CAMINOS, GONZALO ALEJANDRO	20-29852694-9	006-L-00853/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FIORAVANTTI, JUAN RAUL	20-12241331-5	006-L-00859/11	006	DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
HEREDIA, EDUARDO ALDO	20-13136056-9	006-P-01260/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MOLINS, MARCELO ENRIQUE F	20-23535365-3	07A-L-00637/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, LIDIA ELVIRA	27-14035871-7	07A-P-00579/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENDRA, NORMA CRISTINA	27-13854594-1	07A-P-00794/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, DARIO MARTIN	20-11503528-3	07A-P-00984/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO RAUL	20-11441869-3	07A-P-01009/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FLORES, JULIO CESAR	20-28097441-3	07B-L-00741/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SEQUEIRA, RAMULFO CESAR	20-13487848-8	07B-L-01232/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, MARCELINA	27-14137426-0	07B-P-00134/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FORTUNATO, JOSE LUIS	20-11742059-1	07B-P-00419/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOSA, BERNARDO ENRIQUE	20-07624376-0	07B-P-00596/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA, MANUEL ADOLFO	20-12374431-5	07B-P-00815/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CINTURION, JUAN	20-07676492-2	07B-P-00849/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRETE, JORGE CESAR	20-12110172-7	07B-P-01015/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BROLLO, REINALDO LISANDRO	20-13245256-4	07B-P-01052/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ, LILIANA BEATRIZ	27-16880544-1	07B-P-01053/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOS, MIGUEL ANGEL	20-18563246-7	07C-L-00993/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARCE, CARLOS ANTONIO P	20-10068298-3	07C-L-01082/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STEEMAN, SEBASTIAN RUBEN	20-32212509-8	07C-L-01087/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALORT, DIEGO EZEQUIEL	20-30851646-7	07C-L-01120/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARO, DANIEL ESTEBAN	20-28315852-8	07C-L-01445/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-05070858-7	07C-P-00476/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAMPOS, DIANA CAROLINA	27-26773030-5	07C-P-00548/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PONCE, ANTONIO	20-11693176-2	07C-P-00585/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORETTI, ALBERTO CRISTOBAL	20-23612149-7	07C-P-00597/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, MIGUEL ANGEL	20-08417740-8	07C-P-00603/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA, NORMA JULIANA	27-11059620-6	07C-P-00957/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANGEL, LUIS ALBERTO	20-11446244-7	07C-P-00966/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AVALOS, DOMINGO BLAS	20-13082357-3	07C-P-01066/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRIAZ, RAUL RICARDO	20-31970371-4	008-L-00590/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LARROQUE, NATALIA ANDREA	27-25546919-9	008-L-01247/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARICHAL, ERNESTO EXEQUIEL	20-33624410-3	008-L-01511/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERMOSID, RUBEN HORACIO	20-17645439-4	008-L-01515/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARTINEZ, SERGIO EDUARDO	20-2582802-6	008-L-01604/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
POMA, ANGEL OSVALDO	23-12350666-9	008-L-01672/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PEREZ, CARLOS SEBASTIAN	20-27256784-1	008-L-01778/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ARRIOLA, SERGIO RUBEN DARIO	20-25861462-4	008-L-01846/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
VEGA, LUIS	20-10562930-4	008-P-01872/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MIÑO, CARLOS	20-21640404-2	008-P-01909/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERRERA, MARIO ANTONIO	20-10920790-0	07A-L-01764/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PUORTO, MIRNA ELIZABETH	27-24846904-3	014-L-00077/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORENO, TERESA	27-12536503-0	10F-L-01084/11	020	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA ACOSTA, LUIS	20-94001319-5	012-L-01847/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SEGOVIA, DANIANA	27-36551836-5	021-L-00152/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
MORALES, FRANCO DAVID	20-31037523-4	021-P-00020/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
CRUZ, JUAN CARLOS	20-14302496-3	021-P-00031/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
EBERHARDT, ARTURO	20-05408898-2	021-P-00063/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
FIGUEROA, HUMBERTO	20-07379797-8	022-P-00280/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
CARDOZO, GREGORIO	20-08302407-1	022-P-00372/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
AHUMADA, HECTOR D.	20-26852929-3	025-L-00561/11	025	PLAZO VENCIDO	10 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FLORES, DOMINGO S.	20-08017804-3	025-P-00020/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
DIAZ, ROSANA NANCY	27-17745250-0	025-P-00099/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	12 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CABRERA, RAMON F.	20-08016458-1	025-P-00223/11	025	PLAZO VENCIDO	11 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CASCO BOGADO, VICTOR	20-92904144-6	10A-P-01389/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
D'AMICO, SILVANA LAURA	27-25659546-5	10F-L-02391/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANDRADA, RAMON AURELIO	20-21769707-8	029-L-00315/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ALASIA, PATRICIA SUSANA	27-16649737-5	029-P-01019/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
DIAZ, JULIA MAGDALENA	27-13508073-5	029-P-01053/11	029	RECHAZADO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GALLARDO, HECTOR RUBEN	20-14047049-0	029-P-01085/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GOMEZ, RAMON DE LA CRUZ	20-22013913-2	030-L-001086/1	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARETTA, CLOTILDE MARIA	27-11197610-7	030-L-00223/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARDOZO, OFELIA	27-05635292-4	030-L-00357/09	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ENCINAS, MARIO	20-18252312-8	030-L-00647/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR, TEOBALDO ISRAEL	20-29035447-2	030-L-00937/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, ROBERTO CLEMENTE	20-29184975-0	030-L-00981/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO, GUILLERMO FABIAN	20-32551305-6	030-L-01052/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, VERONICA EDITH	27-32100661-8	030-L-01069/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ, IGNACIO	20-05762094-4	030-L-01383/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PROZ, JOSE	20-14028361-5	030-L-01660/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, IRMA GERONIMA	27-06430177-8	030-P-00055/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, STELLA MARIS	27-28301672-8	030-P-00077/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AROCHA, DELFIN	23-11883649-9	030-P-00234/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES, NICOLAS	20-08331714-1	030-P-00359/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN, ANGEL FRANCISCO	20-12693070-5	030-P-00381/10	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BEJARANO, CARMELO EDUARDO	20-17919154-8	030-P-00405/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FLEITA, JORGE HORACIO	23-18625394-9	030-P-00412/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCALANTE, FLORA	27-13910689-5	030-P-00460/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAUPA, MARTA GRACIELA	27-16954938	030-P-00556/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
JIMENEZ, CIRILO APOLINARIO	20-10384052-0	10A-P-00990/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPECHE, OSCAR JOSE	23-08289983-9	10A-P-01273/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CLAUDIO ALEJANDRO	20-21179026-2	10H-L-01548/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ARIEL	20-23414786-3	10H-L-01569/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, HILDA ZORAIDA	27-10193788-2	10A-P-01320/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSENDE, JORGE GUILLERMO	20-18028739-7	10A-P-01845/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ZOILO DOMINGO	20-16074510-0	10C-P-00020/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TEJADA, MARIO EDGARDO	20-22310597-2	10E-L-01887/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BADESSICH, NORA	27-10580883-1	10C-P-01425/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MAURICIO ANDRES	20-24698667-4	10G-P-00975/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUERA, NESTOR EDUARDO	20-10263474-9	10C-P-01570/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, RICARDO ROBERTO	20-05067790-8	10D-L-01604/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUA, DAMIAN ESTEBAN	20-25050747-0	10D-L-01752/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ GONZALEZ, MIGUEL	20-93051293-2	10D-L-01832/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MATIAS EMMANUEL	20-32226694-5	10D-L-01911/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO FERNANDO	20-17852564-7	10D-L-02031/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEONARDI, SUSANA MABEL	27-06512319-9	10D-L-02100/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZANABRIA, RAMON	20-23022452-9	10E-L-00974/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, OSCAR SANTIAGO	20-16113401-6	10E-L-02092/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, VICTOR HUGO	20-22215796-0	10E-L-02204/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, GUILLERMO VICENTE	20-10217608-2	10E-L-02280/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, VIRGILIO ESTEBAN	20-33459100-0	10E-L-02394/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDAY, DANIEL WALTER	20-20253722-8	10E-L-02493/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HECTOR MANUEL	20-18153437-1	10E-L-02618/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGA, MATIAS EZEQUIEL	20-34484644-9	10E-L-02684/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ BALLESTEROS, JOSE	20-33829067-6	10E-L-02753/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES SANDOVAL, IDAL	27-94169461-1	10E-L-02814/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURITO, JONATAN LUIS	20-33981048-7	10E-L-02823/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO	20-17335549-2	10E-L-02907/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO, ELOY DOMINGO	20-11954601-0	10E-L-02920/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, DIEGO JULIAN	20-34235453-0	10E-L-03107/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LARRE GAYOZO, RUDECINDO	20-94574576-3	10F-L-02335/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR ALEJANDRO	20-28059707-5	10F-L-02368/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DANEFF, ALBERTO EDGARDO	23-08366996-9	10A-P-01490/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAJON, GUIDO LORENZO	20-12645563-2	10G-P-00313/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAN, REINALDO	20-07661490-4	10G-P-01365/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SENA, EDUARDO	23-11638575-9	10G-P-01383/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ENZO ALCIDES	20-10577596-3	10G-P-01417/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARUZO, SERGIO RODOLFO	20-10113711-3	10G-P-01433/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN JOSE	20-28011433-3	10G-P-01501/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO TORRICO, RENE	20-93029418-8	10G-P-01626/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COSTILLA, DANIEL ALEJANDRO	20-21582197-9	10G-P-01689/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ARTURO EDUARDO	20-13598563-6	10G-P-01703/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ANA LIDIA	27-11893714-2	10H-L-00384/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIÑONES, MARCO ANTONIO	20-37695791-9	10H-L-01969/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUBILLA, FRANCISCO PEDRO	20-24422748-2	10H-L-02014/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORNEJO NOGALES, SONIA	27-93864038-1	10H-L-02120/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, RUBEN EDUARDO	20-21755095-0	10H-L-02375/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANCAROLA, ALBERTO	20-07851061-8	10H-L-02379/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARECO GARECA, CARLOS	27-36621697-4	10I-L-02164/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HORACIO	20-13252827-7	10I-L-02538/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASOALTO, WALTER GUSTAVO	20-29615229-4	10I-L-02636/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DURE, CLAUDIO	20-31373967-9	10I-L-03369/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ FREITAS, BRAULIA	27-92789216-8	10J-L-01905/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ROMINA SAMANTA	27-26939347-0	10J-L-02326/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, JOSE ALEJANDRO	20-07902040-1	10J-L-02366/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, NURIA ROMINA	27-25824941-6	10J-L-02492/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CLAUDIO MAXIMILIANO	20-30403094-2	10J-L-02627/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASICIA, DANIEL EDUARDO	23-22355078-9	10J-L-03009/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, JOSE LUIS	20-94189304-0	10J-L-03041/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HUCK, MARIA INES	27-17264386-3	10K-L-00849/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHACOMA, ERIKA FABIANA	27-24022103-4	10K-L-02157/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRAL, HECTOR OSVALDO	23-25809261-9	10K-L-02420/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10K-L-02559/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DAUNINE, HERNAN GUILLERMO	20-23126168-1	10K-L-02930/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TALEVI, MAXIMILIANO DAMIAN	20-31993044-3	10K-L-03074/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO QUEZADA, JOE ELOY	20-94113466-2	10K-L-03240/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, PAOLA TAMARA	27-31083976-6	10K-L-03285/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9580/12 v. 02/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Good Taste S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70828453-6) y al señor Diego Hernán Catasus Anchorena (D.N.I. Nº 26.604.992) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.746/08, Sumario Nº 4294, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6798/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Rodolfo Ramón MENDEZ (Legajo Nº 20928-7), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 (C.A.B.A.) en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 31/01/2012 Nº 8731/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme con la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IGLESIA, FRANCO JAVIER	20-30259981-6	001-L-00239/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, RUBEN FERMIN	20-22556859-7	001-L-00607/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DAVID CARLOS	20-28039545-6	001-L-00612/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALE, VICTOR FABIAN	20-22877559-3	001-L-01359/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, CARLOS MARCELO	20-28480090-2	001-L-01487/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VEJAR MOYA, ALEJANDRA	27-92447787-9	001-L-01760/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01771/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01772/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, SERGIO DANIEL	20-34710499-0	001-L-01789/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUSTO ALBERTO	20-17585068-7	001-L-01905/10	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARAVIA PEREZ, EDDY	20-62417880-8	001-L-01932/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, CARLOS DANIEL	20-22806678-9	001-L-02012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PASCUAL, MIGUEL ANGEL	20-14410545-2	001-L-02030/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, SELVA GRISELDA	27-13513413-4	001-P-00994/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MANUEL	20-17443417-5	001-P-01459/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, ISMAEL ARTURO	20-06559469-3	001-P-01471/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AVILA, REYES EDUARDO	20-08065473-2	001-P-01480/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALENTI, JUAN ANTONIO	20-08056523-3	001-P-01492/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALLEJO, ARMANDO ANTONIO	20-07653408-0	001-P-01651/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, MARIO FABIAN	20-22815643-5	004-L-02285/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-31505517-3	004-L-02298/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUINTERO, JOSE ANIBAL	20-25132290-3	004-L-02346/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALBERDI, ALICIA GRACIELA	27-21379141-4	004-L-02584/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
KLAJNBERG, DAMIAN MARTIN	20-30082042-6	004-L-02625/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPO, MIGUEL	20-08033934-9	004-P-01780/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORDOBA, MARIA DEL CARMEN	27-27450450-7	025-P-00066/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	20-28582230-1	05C-L-02010/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
FOURCADE, RUBEN ARIEL	20-24885529-1	05C-L-02092/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
SERRANO, MANUEL ALEJANDRO	23-20874618-9	05C-L-02254/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-07993820-4	05C-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
CAÑETE, JAVIER ALEJANDRO	20-25089310-9	006-L-00525/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
GONZALES, WALTER DANIEL	20-13778176-6	006-P-01333/11	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
CADEVILLA, LUIS ANDRES	20-20674160-1	07A-L-00413/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IBARRA, PEDRO MANUEL	20-26845113-8	07A-L-01116/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, DANIEL WALTER	20-34033273-4	07A-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, FERMIN	20-92205893-9	07A-L-01203/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, FERNANDO	20-26967536-6	07A-L-01296/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANONIGO, DAMIAN NICOLAS	23-32702897-9	07A-L-01969/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, SILVIA ADRIANA	27-17075321-1	07A-L-02012/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02152/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02154/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02155/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, RAMON HUGO	20-11750630-5	07A-P-00355/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL MERCEDES	20-14314907-3	07A-P-00727/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
UNTI, JORGE ALBERTO	20-06070801-1	07A-P-01088/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FRANCIONI, ERNESTO RAMON	20-06555072-6	07A-P-01209/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, VALERIA	23-31602053-4	07B-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JARA, HUGO ORLANDO	20-32408025-3	07B-L-01146/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA, GUSTAVO JAVIER	20-28097159-7	07B-L-01163/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, JUAN JOSE	20-12404043-5	07B-L-01181/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
URIONA, RAFAEL MARIO	20-28784049-8	07B-L-01479/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ, DORA CLEMENTINA	27-12500811-4	07B-L-01908/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, ANDRES ANIBAL	20-10535426-7	07B-P-00859/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LA ROCA, DOMINGO RUBEN	20-07841128-8	07B-P-00872/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRATAROLA, ANALIA HAYDEE	27-17413283-1	07B-P-01002/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANTELO, PEDRO ANTONIO	20-05948524-6	07B-P-01020/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARIAGA, HECTOR	23-06075692-9	07B-P-01022/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTOGLIO, ROSA MARIA	27-10250240-5	07B-P-01231/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOLINA, FLAVIA MARCELA	27-30715594-5	07C-L-01720/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, LUIS ALBERTO	20-94110655-3	07C-L-01757/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLDAN, LUISA HILDA	27-18297355-1	07C-L-02670/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSSI PESCE, GUILLERMO	20-18732648-7	008-L-01727/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ROMERO, FABIAN LUJAN	20-21680440-7	008-L-01797/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
CABRERA, GABRIEL ADRIAN	20-33941215-5	008-L-01865/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MATIAUDA, RAMON JULIAN	20-08408967-3	008-P-00108/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GRAF, HECTOR WALDEMAR	20-07622147-3	008-P-00158/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LINARES, MARTA GRACIELA	27-10685832-8	008-P-01838/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GODOY, MIRTA ALICIA	27-10199204-2	008-P-01937/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ANTORENA, NAZARENO JESUS	20-30842738-3	009-L-01996/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, NOELLY ARGENTINA	27-12650819-6	009-L-02140/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES, ELCIRA YANET	27-22816659-1	009-L-02313/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA, HECTOR OSVALDO	20-11019237-2	013-P-00768/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
TRABONI, MARIO	20-13079052-7	013-P-00966/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CAPPELLA, NESTOR HUGO	20-05499683-8	013-P-00972/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ABALLAY, JULIANA ELISABET	27-27902908-4	014-L-01113/11	014	MUDADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, ANDRES DANIEL	23-33626757-9	014-L-01267/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
CAMILETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-01382/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
MOLINA, MARIA ISABEL	27-06058926-2	014-P-01609/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROBLEDO, LUIS IGNACIO	20-31741860-5	07C-L-00545/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ISORNA, FACUNDO	20-32748586-6	021-L-00253/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120, 1º C. - USHUAIA
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ, BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 8737/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE VIVIENDA, SERVICIOS Y CONSUMO "EL PASTOR" LTDA. (m. 23.573), COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PROVISION DE INSUMOS PARA PRODUCTORES DE LADRILLOS "LADRILLOS CUYO" LTDA. (m. 29.839), COOPERATIVA "VIÑAS NUEVAS" LTDA. (m. 21.002), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "15 DE MAYO" LTDA. (m. 28.834), COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO "VALLE CORDILLERANO" LTDA. (m. 22.343), COOPERATIVA AGRICOLA SEMILLERA "SAN JUAN DE LA FRONTERA" LTDA. (m. 20.019), COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "USNO" LTDA. (m. 23.383), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4154, 4155, 4156, 4158, 4160, 4161/11-INAES a las entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. (m. 4586), COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LTDA. (m. 14.114), COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LTDA. (m. 23.260), COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LTDA. (m. 27.211), COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL ISRAELITA LTDA. (m. 27.872), COOPERATIVA DE VIVIENDA "PROCASA" LTDA. (m. 10.095); las últimas mencionadas poseen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4157/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A. (m. 2162), la cual tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4162, 4163, 4164, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173/11-INAES a las siguientes entidades: "FRATERCOOP" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. (m.10.153), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE POLVAREDAS LTDA. (m. 1876), COOPERATIVA DE TRABAJO TURPEZ LTDA. (m. 24.340), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "SARMIENTO" LTDA. (m. 784), COOPERATIVA DE TRABAJO DINASTIA LTDA. (m. 19.116), COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL TUYU LTDA. (m. 21.083), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA UNION LTDA. (m. 16.657), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "SUR PATAGONICO" LTDA. (m. 22.091), COOPERATIVA DE TRABAJO "MARAGGE" LTDA. (m. 22.238), COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. (m. 27.911), COOPERATIVA DE TRABAJO "CAÑUELAS" (COSYMC) LTDA. (m. 22.542); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución 4165/11-INAES a la entidad ASOCIACION MUTUAL SOL Y VERDE (m. 2713), la cual posee domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4144 y 4145/11-INAES a las siguientes cooperativas: "EL MANZANO" COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMOS LTDA. (m. 2445), y COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA. (m. 29.599), ambas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resolución Nº 4142/11-INAES a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "PRODUCTORES RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO" LTDA. (m. 20.689), con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 4143/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA. (m. 33.070), con domicilio legal en la provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 4159/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TERMINAL" LTDA. (m. 19.768), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4641/11-INAES se ha resulto RETIRAR Y CANCELAR la matrícula de la entidad CUSTODIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 11.516), que tiene domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9395/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4174, 4180, 4477/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G & H LTDA. (m. 24.131), COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA. (m. 15.170), COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSY LTDA. (m. 14.144), las citadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4175, 4176, 4177, 4178, 4179/11 - INAES a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS FENIX LTDA. (m. 22.172), COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL Y ORO" LTDA. (m. 20.752), COOPERATIVA DE TRABAJO "ELZAR CONTEMPORANEO" LTDA. (m. 23.378), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECANICA DEL SUR LTDA. (m. 29.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 15.355); las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nº 4249/11-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LTDA. DE ALEJANDRO (m. 492), con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4197, 4198, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4225, 4226, 4227/11 a las siguientes mutuales: MUTUALIDAD PROVIDENCIA (m. 1203), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTORES RIACHUELO "27 DE JUNIO" (m. 1469), ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD (m. 2607), MUTUAL DEL PERSONAL DE J. PRAVIA E HIJOS (m. 1210), ASOCIACION MUTUAL 42 (m. 1989), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEAS URBANAS AMPLU (m. 2156), ASOCIACION MUTUAL NUESTROS QUERIDOS ABUELOS (m. 2213), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL (m. 1997), ASOCIACION MUTUAL PARA MOTO VEHICULOS (m. 2408) ASOCIACION MUTUAL MANA (m. 1977), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4185, 4186, 4199, 4215, 4216, 4217, 4218/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SAN VICENTE (m. 407), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (m. 478), ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 464), ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS (m. 581), SOCIEDAD ITALIANA, CULTURAL, RECREATIVA "DANTE ALIGHIERI" (m. 155), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 77), ASOCIACION MUTUAL LOS VOLUNTARIOS DE BARRIO GENERAL URQUIZA(m. 451); las mencionadas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4183, 4184, 4244, 4245, 4246, 4247/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA (m. 481), ASOCIACION MUTUAL "SANTA ROSA" (m. 290), SOCIEDAD "BELGRANO" COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 32), ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE (m.526), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A.M.T.F) (m. 442), ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE (m. 197); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros.: 4195, 4196, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS, GASEOSAS Y AFINES "10 DE ABRIL" (m. 1716), MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ (m. 2244), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 349), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA (m. 1506), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA AUTOPEÑA CIUDAD DE PERGAMINO (m. 2190), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REHABILITACION M.I.R (m. 2708), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES (m. 2145), SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (m. 488), ASOCIACION MUTUAL OBRA ASISTENCIAL PARA AGENTES MUNICIPALES DE CORONEL DORREGO (m. 1670), todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9397/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4193, 4194, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: M.E.T.I.P MUTUAL

DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS (m. 1202), ASOCIACION MUTUAL "10 DE FEBRERO" (m. 1549), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MERCANTILES Y ACTIVIDADES CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 615), ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE CIUDAD (m. 1376), CERENE- CENTRO DE RECREACION CON NIÑOS ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 842), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO (m. 597), SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA DE CULTURA DEPORTIVA Y ASISTENCIA SOCIAL (m. 232), MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO ARGENTINO (m. 1414), las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros.: 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243/11-INAES a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO (m. 29), ASOCIACION MUTUAL BAN DE BAN (m. 28), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHINCUL SAN JUAN (m. 44), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS (m. 72), ASOCIACION MUTUAL LA CALLECITA (m. 92), ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA SANJUANINA (m. 112); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4181, 4182/11-INAES al CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LEON ROUGES (m. 238) y ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD" DE BUENA VISTA (m. 252); ambas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros: 4187, 4205, 4206/11-INAES a la MUTUAL "LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS (m. 246), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS (m. 1020), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RIOS (m. 82); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 4188, 4208/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "TIERRA COLORADA" (A.M.U.T.I.CO) (m. 39) y MUTUAL MISIONERA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (m. 69), ambas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros.: 4189, 4211, 4212, 4213/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION (m. 39), ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN (m. 54), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (m. 17), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Luis. Por Resoluciones Nros.: 4190, 4213 y 4214/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA RIOJA (m. 1001), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS (m. 33), todas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros.: 4191, 4236, 4237/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.) (m. 98), ASOCIACION MUTUAL "26 DE FEBRERO" DE CAMIONEROS DE SALTA (m. 104) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, SEGURIDAD PRIVADA Y ACTIVIDADES AFINES "AMUPESE" (m. 97); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resoluciones Nº 4209 y 4248/11-INAES a la SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS (m. 2), y COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA. (m. 22.482), ambas con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 4192/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL AVANZAR (m. 113), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4207/11-INAES a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTO TOME (m. 16) con domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución Nº 4210/11-INAES a la entidad MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (m. 65), la cual posee domicilio legal en la provincia del Chubut. Y por Resolución Nº 4228/11-INAES a la mutual CONFLUENCIA SOCIEDAD MUTUAL (m. 83), la cual posee domicilio legal en la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9400/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 3894; 4250; 4251; 4252; 4253; 4254; 4257; 4258; 4259; 4260; 4261; 4262; 4273; 4274; 4275; 4276; 4277; 4278; 4279; 4280; 4281; 4282; 4283; 4284; 4285; 4286; 4287; 4288; 4289; 4290; 4291; 4292; 4294; 4295; 4296; 4297; 4298; 4299; 4300; 4301; 4302; 4303; 4304; 4305; 4306; 4307; 4308; 4309; 4310; 4328; 4361; 4363; 4364; 4370; 4372; 4373; 4374; 4617; 4618; 4619; 4620; 4621; y 4622/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL "1º DE JULIO" (m. 2309); ASOCIACION MUTUAL COMPRENSION (m. 951); ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO A.M.A. (m. 1600); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS Y AGUAS ARGENTINAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (m. 800); ASOCIACION MUTUAL ALMA (m. 2107); MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA (m. 2118); ASOCIACION MUTUAL "LA CORZUELA" DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES (m. 2265); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (m. 1393); MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 869); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES (m. 1498); ASOCIACION MUTUAL DE CRECIMIENTO ARGENTINO (m. 1883); ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE (m. 2317); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA (m. 993); ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA (m. 967); ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO (m. 2396); ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA "SANTA ROSA DE LIMA" (m. 2514), ASOCIACION MUTUAL MIÑONES (m. 1627); ASOCIACION MUTUAL "LA UNION" ASISTENCIAL, CULTURAL Y RECREATIVA (m. 1683); ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL (m. 1695); MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.) (m. 2180); ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA (m. 1282); ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (@MIUFAR) (m. 2305); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2280); MUTUAL MEDICOM (m, 2276); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA "AMCAR" (m. 532); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MAS CHIQUITOS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL (m. 1666); ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA (m. 1974); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA (m. 1341); ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 779); ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN (m. 1642); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO (m. 1687); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEA SEIS (m. 665); ASOCIACION MUTUAL MANOS Y MANOS (m. 2189); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS (m. 1973); MUTUAL ITALIANA DEL NORTE (m. 36); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 515); A.M.E.D.E.F. ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (m. 1531); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (m. 1986); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL (m. 984); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LIBRERIA "EL ATENEO EDITORIAL" (m. 699); ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1802); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R. (m. 1966); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2062); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (m. 976); CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 2104); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y FRANQUEZA DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (m. 747); ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER (m. 842); MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1710); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) (m. 966); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA (m. 1800); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1677); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821 (m. 2260); MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES (m. 1320); ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION (m. 1947); ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO (m. 1681); ASOCIACION MUTUAL DE LA SALUD AMSAL (m. 1999); ASOCIACION MUITUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (AMAR 88) (m. 935); ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA SOLIDARIA FABRIL FINANCIERA (M. 276); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL (m. 1925); "ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ" (m. 1756); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGFA-GEVAERT ARGENTINA (CASA CENTRAL) (m. 505), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO (m. 1553); y ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA, (m. 982). Todas las entidades nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9402/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros. 4293; 4311; 4312; 4313; 4314; 4315; 4316; 4317; 4319; 4320; 4321; 4322; 4323; 4324; 4375; 4376; 4377; 4378; 4379; 4380; 4623/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS "30 DE AGOSTO" (m. 393); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ALFONSO XIII" DE HERSILIA, (m. 49); ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (m. 984); MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., (m. 1399); MUTUAL DEL PERSONAL DE F.R.I.A.R.", (m. 616); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (A.M.A.R.P.), (m. 1226); ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO (m. 870); ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, (m. 1186); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO, (m. 1150); ASOCIACION MUTUAL EL CORREO, (m. 1417); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, (m. 356); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, (m. 632); ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS (m. 1290); MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES (m. 562); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS; (m. 683); MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., (m. 660); MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, (m. 799); MUTUAL "GENERAL BELGRANO", (m. 664); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, (m. 83); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE PEREZ, (m. 426); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTORIO MANUEL III", (m. 75). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº: 4318/11-INAES, a la entidad CENTRO SOCIAL DE AYUDA MUTUA DR. JUAN B. TERAN (m. 60), de la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nº 4360/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE VILLA LA ANGOSTURA (m. 27), de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9403/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4325; 4327; 4383; 4384; 4385; 4386; 4387; 4391; 4624; 4642/11-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE JUAN A. DE LA PEÑA (m 3931); COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LTDA. (m. 13.450); COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LTDA. (m. 12.334); COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LTDA. (m. 11.802); COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PLUMERILLO" LTDA. (m. 12.911); COOPERATIVA DE TRABAJO "18 DE FEBRERO" LTDA. (m. 14.135); COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL BEN" LTDA. (m. 19.380); "LAS FLORES" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 13.351); COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LTDA. (m. 14.265); COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA Y AFINES DE PINAMAR LTDA. (m. 12.329). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4381 y 4625/11-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "CAUCE-AGRO" LTDA. (m. 22.390); y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "7 DE AGOSTO" LTDA. (m. 21.196), ambas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4326/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PASTAS MISIONES LTDA. (m. 7945) con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resolución Nº 4382/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABA-

JO "MR" LTDA. (m. 24.517) con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Y por Resolución Nº 4627/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA SALUD" LTDA. (m. 21.369); con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiendo de esta Jurisdicción. Quedan las entidades antes nombradas debidamente notificado (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9405/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resolución Nº 4652/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEODELINA (m. 729), la cual tiene domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 4653/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES (m. 295), cuyo domicilio legal es en la provincia de Córdoba. Por Resolución Nº 4654/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "FRANCISCO DE AGUIRRE" DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 116); la mencionada tiene su domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nº 4655/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE JUJUY (m. 15), con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9406/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resoluciones Nros.: 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4643, 4644, 4645/11-INAES a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TORRES LTDA. (COSETOL) (m. 14.458), COOPERATIVA DE TRABAJO KAPPA LTDA. (m. 23.240), COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE SALUD LTDA. (m. 16.847), COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 21.744), COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA. (m. 24.271), C.U.O.P.A COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 23.733), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VESTIDO BAHIA BLANCA LTDA. (m. 20.881), COOPERATIVA DE TRABAJO "NAFER" LTDA. (m. 20.284), COOPERATIVA DE TRABAJO "ZAPATOS Y OJOTAS LTDA. (m. 16.605), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO LTDA. (m. 20.991), COOPERATIVA DE TRABAJO ELIMAR LTDA. (m. 24.398), VIVIENCOOP COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 9813), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LINEA TEXTIL LTDA. (m. 24.233), COOPERATIVA DE TRABAJO LACTEOS NORTE LTDA. (m. 22.190), COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA.L (LUJAN) LTDA. (m. 17.879), COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONSUMO "COTEYCO" LTDA. (m. 11.180); las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4646/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA EXCLUSIVE SECURITY LTDA. (m. 29.379), la cual posee domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4648, y 4649/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS Y SERVICIOS LTDA. (m. 24.568) y COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE CARPINTERIA COOP TAC LTDA. (m. 25.278), ambas con domicilio legal en la provincia del Chubut. Por Resolución Nº 4650/11-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICOS SAN MARTIN" LTDA. (m. 22.748), con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4478/11-INAES a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 115) que tiene domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9408/12 v. 02/02/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1287/11.

ARTICULO 1

En la ciudad de Las Termas de Río Hondo - Dpto. Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez, queda constituido el S.E.M.T. (Sindicato de Empleados Municipales de Termas) entidad gremial de primer grado, con domicilio real Av. Coronel Lugones Nº 749, ciudad de Las Termas de Río Hondo, con ámbito de representación personal, que agrupara a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Las Termas de Río Hondo y con zona de actuación en la ciudad de Las Termas de Río Hondo.

ARTICULO 2

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

Peticionar, coordinar y gestionar ante las distintas autoridades municipales, provinciales o nacionales para procurar la estabilidad, escalafón del trabajador, de toda mejora de servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados, de sus familiares en general; velar por acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos y la defensa amplia de intereses del trabajador municipal.

ARTICULO 29

El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñen los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Economía y Finanzas, Secretario de Actas, Prensa y Difusión, Secretaria de la Mujer, Previsión, y Acción Social y tres (3) vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los miembros titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS GRAFICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 918/11.

Art. 1º - El Sindicato Gráfico Platense, que bajo la denominación de Sindicato de Obreros Gráficos se fundó el 28 de enero de 1941, establece su domicilio legal y real en la ciudad de La Plata, calle 6 Nº 1174, Provincia de Buenos Aires siendo su ámbito de acción los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Dolores, Brandsen y lo componen las personas sin distinción de sexo, razas, nacionalidades, credos políticos o filosóficos que trabajen en las distintas ramas de la Industria Gráfica, talleres gráficos de empresas privadas u oficiales, ya sean éstos del orden nacional, provincial o municipal; empresas periodísticas, editoriales, entes autónomos o comerciales, cuyas especialidades correspondan a las ramas y puesto de trabajo correspondientes a las actividades de: preimpresión, impresión, postimpresión o terminación de trabajos gráficos varios, agrupando a todos aquellos trabajadores de uno u otro sexo, auxiliares en general y aprendices de distintas categorías laborales que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema utilizado, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD disco video digital o disco versátil digital, Cdrom, diskettes, cassettes), o cualquier otro material que se use, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno más colores, que desarrollen actividades en las diversas empresas poligráficas de los distintos sectores de la actividad y que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales y todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales y/o de la industria gráfica en general; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; diseño gráfico; impresión en los diversos sistemas; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; impresos comerciales en general; envases flexibles, de polietileno o similares; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, etc., que tengan trabajo de impresión o postimpresión, cualquiera sea la forma de su terminación y entrega.

Art. 15º - El Sindicato Gráfico Platense estará dirigido por una Comisión Directiva elegida mediante el voto secreto de los afiliados, la que se renovará cada cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las listas estarán integradas por quince (15) miembros titulares y dos (2) suplentes; adoptándose el sistema de lista completa, con cargos designados. Asimismo las listas deberán contener la designación de delegados congresales, que deberán estar encuadrados en las mismas condiciones para ser miembros de Comisión Directiva, para representar al Sindicato en los Congresos que realice la F.A.T.I.D.A.

Art. 16º - Los cargos serán los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Secretario de Actas y Previsión Social, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Secretario de Asistencia Social, Prosecretario de Asistencia Social, Secretario de Cultura, Secretario de Prensa y Propaganda y cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes. Los dos miembros suplentes no forman parte de la Comisión Directiva.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 991/11.

ARTICULO 1

En la ciudad de Bahía Blanca, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato Del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina, que agrupa a los trabajadores escalafonados de ambos sexos que realizan tareas de Prospección, perforación, extracción, elaboración, transporte, almacenaje, distribución, ventas y administración; al personal de las plantas fraccionadoras de Gas Licuado y al personal exclusivo dependiente de contratistas al servicio permanente y transitorio de esa actividad industrial, en el orden oficial y privado, como así también a todas las empresas dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de todos los combustibles líquidos y/o gaseosos de composición mixta, mezcla entre combustibles derivados del petróleo con los no derivados del petróleo o de origen vegetal (ejemplo: Biodiesel, Etanol, Bioetanol, Hidrogeno) que desarrollen sus tareas dentro de la zona de actuación del Sindicato; y las que, de acuerdo a las Leyes Vigentes, puedan incorporarse en el futuro, excluyendo al personal de supervisión con funciones de dirección. Con domicilio legal en la calle Nueve de Julio, número 551, de la ciudad de Bahía Blanca, tendrá como zona de actuación Partidos de: ADOLFO ALSINA, BAHIA BLANCA; CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES; CORONEL SUAREZ; GENERAL ALVARADO: GENERAL LAMADRID; GENERAL PUEYRREDON; ADOLFO GONZALEZ CHAVEZ; GUAMINI; BENITO JUAREZ; LAPRIDA; LOBERIA; MUNICIPIO URBANO DE MONTE HERMOSO; NECOCHEA; PATAGONES; PUAN; SAAVEDRA; SAN CAYETANO; TORNQUIST; TRES ARROYOS; VILLARINO; GENERAL VILLEGAS; TRENQUE LAUQUEN; BOLIVAR; PEHUAJO; CARLOS CASARES; BRAGADO; 9 DE JULIO; CHIVILCOY; CHACABUCO; JUNIN; LINCOLN; GENERAL VIAMONTE; CORONEL PRINGLES, todos estos pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES; y la totalidad de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 12

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los cargos que se detallan a continuación, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario administrativo, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Prosecretario de Actas Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, y dos vocales Titulares. Habrá, además, 2 (dos) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de sus titulares, únicamente.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551 y Dto. Reglamentario 467/88).

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1424/11.

ARTICULO Nº 1 — En la ciudad de Mendoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año un mil novecientos sesenta y tres, se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, que agrupará a los trabajadores de la actividad de los establecimientos de manipuleo, empaque y expedición de frutas frescas y hortalizas, cosechadores o recolectores de frutas, ya sea para empacar, comercializar o industrializar e incluidos empleados administrativos, al solo efecto ilustrativo se establece que las categorías anteriores comprenden las siguientes, a saber: A) Empaques de Frutas Frescas y cosechadores y recolectores de Frutas Frescas están comprendidos dentro de la actividad, todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas de cosecha, recolección, clasificación, seleccionado, fraccionado, embalado, empaque y expedición de frutas frescas en todas sus variedades sean pepita, semilla o carozo, incluyéndose el empaque de uva en fresco ya sea para exportación o mercado interno. Las tareas mencionadas comprenden las actividades de empaque, comercialización o industrialización, ya sea que los establecimientos desarrollen sus labores y estén ubicados en zonas urbanas, fincas o chacras. B) Empaques de Hortalizas quedan incluidos dentro de esta actividad todos los trabajadores que se desempeñen en los galpones de empaque de ajos y hortalizas en general. Entendiéndose por hortalizas todas las verduras y hortalizas que se detallan a continuación: ajo, tomate, zanahoria, zapallo en todos sus tipos, pimiento, berenjenas, lechugas, cebollas, papa, echalote, acelga, espinaca, choclo, alcaucil, espárragos y/o todo aquello que comprenda en su definición la palabra “hortaliza”, Comprendiendo todas las tareas de manipuleo, empaque, clasificado, embalado, fraccionado, embolsado, encajonado y expedición de hortalizas en general, ya sea que los establecimientos desarrollen sus labores y estén ubicados en zonas urbanas, fincas o chacras. C) Empaques de Ajos comprende las actividades de manipuleo, clasificado, fraccionado, empaque y expedición, de los ajos en todas sus variedades, en las tareas de: enristrado, corte de raíz y tallo, pelado, deschalado, desgranado, embolsado y encajonado, ya sea que los establecimientos desarrollen sus labores y estén ubicados en zonas urbanas, fincas o chacras. D) Lavaderos de Zanahorias. Quedan comprendidos dentro de las actividades de lavado de zanahorias, todos los trabajadores que desarrollen tareas en lavaderos de zanahorias, papas, zapallo, batatas y/o todas aquellas hortalizas que precisen manipuleo, clasificación, expedición, lavado, empaque, fraccionado y/o embolsado, ya sea que los establecimientos desarrollen sus labores y estén ubicados en zonas urbanas, fincas o chacras. E) Quedan incluidos los trabajadores que se desempeñen en tareas de Cuarta Gama, quedando comprendidas todas las tareas de manipuleo de verduras y hortalizas frescas en ge-

neral, lavadas, trozadas y empacadas, ya sea que los establecimientos desarrollen sus labores y estén ubicados en zonas urbanas, fincas o chacras. Quedan también incluidos los empleados administrativos y excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado, a saber: dueños de empresas, gerentes y/o administradores y aquellos que tienen facultados de aplicar sanciones disciplinarias y/o de decisión en la empresa y todo aquel comprendido o pueda comprender los aspectos a que alude el artículo 2 del Decreto 467/88.

Con domicilio legal en calle Montecaseros 1147/51 de la Ciudad de Mendoza y tendrá como zona de actuación todo el territorio de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Podrá también girar bajo la denominación de S.T.M.E.E.F.F.H.C. con la misma connotación legal que la denominación sin siglas.

ARTICULO Nro. 11 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos de acuerdo a la Ley Nro. 23.551, en su artículo 17mo.

El 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos, como así también serán argentinos el Secretario General y el Secretario Adjunto.

La representación femenina en los cargos directivos y representativos de la Asociación Sindical será del 30% (TREINTA POR CIENTO) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1289/11.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, provincia de Tucumán, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye la entidad gremial de primer grado denominada “SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO” para agrupar a los empleados administrativos, operarios especializados, tales como: oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales permanentes y transitorios, que trabajen en el Complejo Agro-Industrial del Ingenio Ñuñorco, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña de azúcar que trabajen para el citado Ingenio; con zona de actuación en el Departamento de Monteras de la Provincia de Tucumán.

El Sindicato fija su domicilio legal en calle 9 de Julio número 367 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán y constituye una entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero; (3) Vocales Titulares y (1) Vocal Suplente, que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de uno de los titulares, El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1513/11.

Artículo 1º: La Asociación Gremial de Profesionales en Psicopedagogía del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Asociación Gremial de trabajadores, tiene por objeto agrupar a los trabajadores profesionales en Psicopedagogía, entendiéndose como tales a los Psicopedagogos, Licenciados en Psicopedagogía, Licenciados en Ciencias de la Educación, Profesionales en Psicopedagogía y Profesores en Ciencias de la Educación, con título o certificado expedido por Universidad Nacional o provincial o Universidad Privada debidamente autorizada, activos y pasivos, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires), cualquiera sea la vinculación jurídica que los una o haya unido, y presten o hayan prestado servicios en establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que al acogerse al beneficio jubilatorio revistieron el carácter de afiliados a la entidad: la Asociación tendrá domicilio legal en la Avenida Callao 384, Piso 4, Departamento “10” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su zona de actuación abarcará todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aquellos distritos del país donde existan establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales y las normas que emanan del presente estatuto.

Artículo 13: La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA, compuesta por los siguientes cargos titulares: Presidente, Secretario General, Tesorero y dos (2) Vocales. Habrá, además, dos (2) vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Presidente y el Secretario General del órgano directivo deberán ser ciudadanos argentinos, como así también el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros que lo integren. Los cargos directivos serán desempeñados por agentes en actividad, con una antigüedad mínima de dos años en la actividad: deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales y civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad, continua o discontinua. La representación femenina en los cargos de la Comisión Directiva no será inferior al treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total de los trabajadores empadronados. Cuando la cantidad de trabajadores empadronados no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad será igual al número entero inmediato superior. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Mandato de las actuales autoridades: cuatro años a partir del 16 de octubre de 2011.

Cantidad de afiliados: 77.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1522/11.

ARTICULO 1º — Denomínase AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR o, indistintamente, A.B.E.R., a la asociación profesional de trabajadores, fundada a los 31 días del mes de julio de 1944, que agrupa al personal dependiente que preste tareas, en el Hipódromo de La Plata, en días de reuniones hípicas o en agencias, mini-agencias o bocas de expendio de apuestas hípicas autorizadas, juegos electrónicos o slots, a las órdenes de quienes dirijan, exploten o administren, total o parcialmente, dichos ámbitos como dueños, concesionarios, adjudicatarios, locatarios, gerenciadores o por cualquier otro título legítimo, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Esta Agremiación se constituye para los siguientes fines: a) estimular y afianzar el espíritu del gremio en todas las manifestaciones; b) asumir de pleno derecho ante el Estado, la Justicia o las entidades o empresas empleadoras, la representación y defensa de los intereses eventuales o permanentes de los trabajadores del gremio, individual o colectivamente considerados, obrando de acuerdo con las circunstancias; c) bregar por la concertación de los convenios colectivos de trabajo, generales y de rama, que regulando las relaciones de trabajo de los empleados de la reunión hípica en sus relaciones con los empleadores, estableciendo sus derechos y fijando normas equitativas de trabajo, escalafón, remuneración y asistencia social; d) propender a la creación de una proveeduría de consumo; e) mantener una estrecha y permanente solidaridad con los demás gremios del turf y auspiciar toda la iniciativa o acción a favor de las aspiraciones del mejoramiento de los trabajadores en cualquier gremio del país; f) adherirse a la Confederación General del Trabajo; i) publicar un periódico de información y doctrina gremial; j) promover y facilitar las actividades turísticas y recreativas para los afiliados y sus grupos familiares, k) procurar el mejoramiento moral, cultural y material de tos trabajadores y l) Crear y sostener centros de capacitación y formación laboral.

ARTICULO 4º — Se consideran empleados de la reunión hípica, a los efectos de este Estatuto, a quienes trabajan en relación de dependencia laboral bajo las órdenes de las empresas o entes, públicos o privados que, bajo cualquier título legítimo, exploten y dirijan el Hipódromo de La Plata o agencias, mini-agencias, bocas de expendio de apuestas autorizadas, juegos electrónicos o slots, prestando servicios en dichos ámbitos, en días de reunión hípica, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 24º — La Agremiación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciocho (18) miembros titulares: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL Y ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE FINANZAS, PRO SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DIFUSION, SECRETARIO DE CAPACITACION, SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE CULTURA, SECRETARIO DE INTERIOR y seis (6) VOCALES. Los miembros de la Comisión Directiva se hacen responsables de todos sus actos y omisiones que vulneren lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Gremiales. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 111/11.

ARTICULO 1

Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS a la asociación sindical de trabajadores fundada el 17 de enero de 1936, y que con tal denominación funciona ininterrumpidamente como entidad sindical.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en la calle 25 de Mayo 98 o en el lugar que en el futuro designe el órgano directivo.

Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea personal física o jurídica. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en actividades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, y las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme a su definición legal. Quedan igualmente comprendidos dentro de sus ámbitos los trabajadores en pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas.

Cualquiera sea la naturaleza que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro del ámbito personal de este sindicato.

ARTICULO 2

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS reconociendo las luchas memorables que los trabajadores han plasmado en las páginas de nuestra historia, en los últimos cincuenta años, con ingentes sacrificios que costaran vidas, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados propulsores o defensores, que hoy fructifica en la extraordinaria fuerza que da la unión solidaria entre los trabajadores, incorporados y reconocidos por la sociedad como uno de los factores de mayor gravitación en su desarrollo progresista, tendrá por fines específicos de su accionar:

1.- La defensa de los intereses de los trabajadores de su especialidad, en todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendiendo a reconocer los obstáculos que dificultan la realización personal plena del trabajador en su ámbito social, laboral, y familiar.

2.- Para ello, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO podrá:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados,

b) Representar los intereses colectivos del gremio, u otras actividades cuando no hubiere en la misma actividad o categoría, asociación que los represente con personería gremial;

c) Para ello se promoverá la formación de asociaciones cooperativas y mutuales, el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores, así como todo aquello que tienda al progreso y desarrollo de la calidad de vida de los trabajadores.

3.- Luchará incansablemente para asegurar en forma efectiva para sus afiliados del derecho a trabajar, a percibir una retribución justa, a capacitarse profesionalmente, a lograr condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar y calidad de vida, a la auténtica y efectiva implementación de regímenes de seguridad social y protección de su familia, al mejoramiento económico y finalmente al derecho a la defensa de sus intereses profesionales y sindicales.

4.- Propender ante todos los fueros y jurisdicciones, el mejoramiento de las normas que integran el Derecho Social y demás legislación de orden económico y social que afecten la calidad de vida de los trabajadores.

5.- Fomentar la sindicalización de los empleados de comercio y servicios, coordinando su accionar con las demás organizaciones sindicales que integren la Federación de Empleados de Comercio y Actividades Civiles de la República Argentina, estrechando vínculos con las demás organizaciones sindicales que componen la Confederación General del Trabajo, a nivel local y nacional.

6.- Con fines sociales, se fomentará la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa;

b) Habilitar y explotar farmacia sindical con expresa autorización de los organismos públicos de control y con competencia en la materia, de conformidad a la Ley 10.606 modificada por la Ley 13.054 de la Provincia de Buenos Aires y la legislación que se dicte en el futuro. Dicha farmacia proveerá medicamentos a los afiliados de la organización y sus familiares alcanzados por la cobertura sindical en el marco de las normativas que rigen al respecto;

c) Asistencia jurídica ante todos los fueros y jurisdicciones;

d) Se tendrá, dentro de las posibilidades, la prestación de servicios administrativos que faciliten la adquisición de viviendas para los afiliados;

e) Sistema de préstamos sociales que posibiliten la cobertura de contingencias sociales;

f) Servicios que tiendan al esparcimiento y fomento de la camaradería entre los afiliados, integrando a su familia a las actividades sociales de la entidad, mediante la práctica de deportes, campos de recreo y turismo social;

7.- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de tal situación, estimulando dentro de lo posible una adecuada implementación de su tiempo libre.

8.- El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO procurará no circunscribir su accionar solamente al área sindical, sino que defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes, luchando por el afianzamiento de la Justicia Social, dentro de los principios republicanos, representativos y federales que consagra nuestra Constitución Nacional.

9.- No admitirá en su seno interferencias políticas, religiosas, o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica y procurará gravitar en la solución de los problemas generales de nuestra comunidad, y del país, adoptando las medidas de participación activa que estime conducentes a estos fines.

CAPITULO III

AMBITO GEOGRAFICO

ARTICULO 3

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los partidos de San Nicolás y Ramallo de la Provincia de Buenos Aires

CAPITULO II

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 37

La asociación será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Asuntos Gremiales y Secretario de Capacitación, Turismo y Deportes y dos vocales titulares. Habrá además cuatro miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.